



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA



## 1ª SECCIÓN PUBLICACIONES DE GOBIERNO



AÑO XCV - TOMO DX - Nº 127  
CORDOBA, (R.A.) JUEVES 5 DE JULIO DE 2007

[www.boletinoficialcba.gov.ar](http://www.boletinoficialcba.gov.ar)  
E-mail: [boletinoficialcba@cba.gov.ar](mailto:boletinoficialcba@cba.gov.ar)

### Resoluciones

## Modifican la Resolución Normativa N° 1/2004

*Y modificatorias publicada en el Boletín Oficial del 24/9/2004*

**MINISTERIO DE FINANZAS**  
SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

#### RESOLUCIÓN NORMATIVA N° 33

Córdoba, 29 de Junio de 2007

**VISTO:** La Resolución Normativa N° 1/2004 de la Dirección General de Rentas y sus modificatorias, publicada en el Boletín Oficial de fecha 24-09-04;

#### Y CONSIDERANDO:

QUE en el punto 2.3) de la Sección 2 del Capítulo 1 del Título IV de la Resolución citada está prevista la vigencia del software domiciliario denominado Aplicativo Impuesto sobre los Ingresos Brutos Provincia de Córdoba - APIB.CBA para Contribuyentes Locales del citado impuesto, con sus sucesivas actualizaciones, siendo la última la Versión 5.0 Release 1, para liquidación, pago y presentación de Declaraciones Juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos efectuadas por los contribuyentes de dicho impuesto, reuniendo los requisitos necesarios para enlazar con el Sistema OSIRIS.

QUE resulta necesario adaptar la versión vigente a fin de incorporar; cambios en los ítems a tener en cuenta en la liquidación el Impuesto sobre los Ingresos Brutos con el objeto de lograr una mayor eficiencia en la administración de datos y mejor orientación para una correcta liquidación, incorporando nuevas validaciones y requisitos en el Régimen Intermedio e Intermedio Superior y nuevos Códigos de Actividades establecidos por la Ley Impositiva Anual.

QUE el Artículo 93 del Código Tributario Ley N° 6006 - T.O. 2004 y modificatorias, consagra el instituto de la Compensación en materia tributaria como medio de extinción de las obligaciones tributarias cuando coexistan saldos deudores y acreedores en un mismo sujeto pasivo, originados en igual o distintos tributos.

QUE conforme lo previsto en el último párrafo del artículo citado precedentemente, corresponde establecer los requisitos y plazos a efectos de que proceda la compensación

con saldos a su favor exteriorizados por el régimen de Declaración Jurada.

QUE consecuentemente, entre los cambios de la liquidación del Impuesto mediante la utilización del Aplicativo Impuesto sobre los Ingresos Brutos Provincia de Córdoba - APIB.CBA, se incorporó como una forma de cancelación a la Compensación. Mientras que en el Aplicativo SIFERE para contribuyentes de Convenio Multilateral las compensaciones están comprendidas como pagos no bancarios.

QUE conforme lo dispuesto en el Artículo 183 del Código Tributario Ley N° 6006 - T.O. 2004 y modificatorias, resulta indispensable reglamentar la oportunidad de compensación en aquellos casos permitidos en que se obtenga una base imponible negativa.

QUE el Artículo 47 del Código Tributario vigente establece que el contribuyente o responsable queda obligado al pago del tributo que resulte de su Declaración Jurada, cuyo monto no podrá reducir por declaraciones posteriores, salvo en los errores de cálculos cometidos en la misma y sin perjuicio de la obligación que en definitiva determine la Dirección.

QUE a efectos de atender los reclamos de los contribuyentes que son constatables con la información de la Declaración Jurada, es conveniente considerar comprendidos en los errores de cálculo que cita el Artículo 47 del Código Tributario tanto la omisión de aplicar la alícuota reducida prevista en los Artículos 17 y 18 de la Ley Impositiva Anual N° 9350, como el Error de la aplicación del mínimo para casos en que -por el Artículo 183 del Código Tributario- no corresponde cumplimentarlo.

QUE también es necesario instrumentar el procedimiento de administración de los saldos a favor de los contribuyentes.

QUE debe aprobarse la nueva Versión 6.0 Release 2.0, que reemplazará a la Versión 5.0, que contempla los cambios expuestos y que será utilizada por todos los contribuyentes locales que tributan por el Régimen General y Régimen Intermedio, a partir de toda presentación y/o pago que efectúen desde el 01/08/2007.

QUE -asimismo- es preciso prorrogar nuevamente el plazo

### Decretos

#### PODER EJECUTIVO

DECRETO N° 1038

Córdoba, 4 de julio de 2007

**VISTO:** Que el próximo 6 de Julio se conmemora un nuevo aniversario de la fundación de la Ciudad de Córdoba.

#### Y CONSIDERANDO:

Que la Ciudad de Córdoba, Capital de la Provincia, fue fundada el día 6 de Julio de 1573.

Que la importancia del evento resulta trascendente y constituye un hecho de particular significado para todos los habitantes de la Ciudad, amantes de sus tradiciones y respetuosos de su historia.

Que por tales consideraciones y a los fines de llevar a cabo la celebración aludida, resulta conveniente declarar el día 6 de Julio del año en curso como no laborable para la Administración Pública en todo el ámbito de la Ciudad de Córdoba (Departamento Capital).

Que atento lo dispuesto por el Artículo 6 de la Ley N° 6.326 y 144 inc. 1° de la Constitución de la Provincia, lo dictaminado por el señor Fiscal de Estado en situaciones análogas, y en ejercicio de las atribuciones constitucionales,

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

**ARTÍCULO 1°.-** DECLÁRASE el próximo 6 de Julio de 2007 como día no laborable para los docentes, personal médico asistencial y la Administración Pública Provincial en todo el ámbito de la Ciudad de Córdoba (Departamento Capital).

**ARTÍCULO 2°.-** LOS titulares de las respectivas jurisdicciones dispondrán las guardias que resulten necesarias a fin de preservar la prestación normal de los servicios esenciales.

**ARTÍCULO 3°.-** ESTABLÉCESE que la declaración dispuesta en el artículo 1° tendrá carácter optativo para las actividades comerciales, de bancos, seguros e industrias en general.

**ARTÍCULO 4°.-** INVÍTASE a las entidades autárquicas y a los organismos descentralizados de la Provincia de Córdoba, a adherir a lo dispuesto en el presente decreto.

**ARTÍCULO 5°.-** EL presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Seguridad y Fiscal de Estado.

**ARTÍCULO 6°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese a los poderes Legislativo, Judicial y a la Municipalidad de la Ciudad de Córdoba, dése a la Dirección General de Recursos Humanos, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA  
GOBERNADOR

DR. JUAN CARLOS MASSEI  
MINISTRO DE SEGURIDAD

JORGE EDUARDO CÓRDOBA  
FISCAL DE ESTADO

VIENE DE TAPA  
RESOLUCIÓN NORMATIVA N° 33

de presentación de la Declaración Jurada por parte de los Productores de Seguros, a efectos de que pueda ser presentado a través de la nueva versión del Aplicativo APIB.CBA, la cual se implementa por la presente Resolución a partir del 01/08/2007.

POR TODO ELLO, en virtud de lo estipulado en los Artículos 18 y 37 del Código Tributario - Ley N° 6006 - T.O. 2004 y modificatorias,

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** MODIFICAR la Resolución Normativa N° 1/2004 y modificatorias, publicada en el Boletín Oficial de fecha 24-09-04, de la siguiente manera:

1) INCORPORAR en el Capítulo 2 del Título II -a continuación del Artículo 94 (10)- la Sección 7 con los Títulos y Artículos que se detallan a continuación:

**“SECCION 7: REGIMEN DE COMPENSACIÓN**

**Generalidades**

ARTÍCULO 94°(11).- Los contribuyentes o responsables podrán solicitar la compensación de sus obligaciones fiscales -determinadas y vencidas- con saldos a su favor, de conformidad con los requisitos y plazos que se establecen en la presente sección.

Dicha compensación procederá en tanto los saldos deudores y acreedores pertenezcan a un mismo sujeto.

ARTÍCULO 94°(12).- Los saldos a favor del contribuyente sólo pueden resultar de:

- \* Determinaciones de Oficio.
- \* Declaraciones Juradas originales o rectificativas.
- \* Resoluciones administrativas o judiciales.
- \* Por Pago Indebido

ARTÍCULO 94°(13).- Las compensaciones podrán realizarse:

- a) Para impuestos que se determinan por liquidación administrativa:
- a.1.) Por Resolución Administrativa
  - a.2.) Por presentación de formulario de compensación
  - a.3.) Por procedimiento en línea

- b) Para impuestos que se determinan por Declaración Jurada los contribuyentes podrán:
- b.1.) por solicitud de compensación
  - b.2.) Compensación en línea
  - b.3.) Compensación Impuesto sobre los Ingresos Brutos

ARTÍCULO 94°(14).- La solicitud de la compensación, deberá instrumentarse mediante la utilización del Formulario de Compensación F-NID 064, suscripto por el titular o responsable con firma certificada por Juez de Paz, Policía, Escribano de Registro, entidad bancaria o encargado de la recepción de esta Dirección.

A tales efectos los formularios se deberán presentar ante la dependencia de esta Dirección General de Rentas, en Sede Central o Delegaciones del Interior en la cual el solicitante se encuentre inscripto.

ARTÍCULO 94°(15).- Las solicitudes de compensación producirán efectos desde el momento de su presentación, siempre que en dicho acto se hubieren observado todos los requisitos exigidos por esta Resolución. En caso contrario, sólo producirán efectos a partir de la fecha en que se verifique el cumplimiento total de los mismos.

ARTÍCULO 94°(16).- Verificada la validez formal de la Solicitud y constatado el saldo deudor declarado por el contribuyente o establecido por la Dirección, se procederá a compensar las obligaciones tributarias con los saldos acreedores que el contribuyente registre en el mismo u otro período fiscal devengado.

ARTÍCULO 94°(17).- A efectos del procedimiento señalado en el artículo anterior, los intereses se devengarán desde la fecha de vencimiento original del período de la obligación compensada hasta el día de la presentación de la solicitud de compensación.

ARTÍCULO 94°(18).- Cumplido esto, la Dirección deberá notificar al interesado:

- a) Conceptos en los cuales se origina el saldo a favor y el monto total del mismo.
- b) Conceptos e importes de las obligaciones tributarias que se cancelan, consignando el monto de intereses de corresponder.
- c) Fecha a partir de la cual surte efectos la compensación.
- d) De corresponder, a través de Resolución se notificarán los fundamentos que avalen la impugnación total o parcial del crédito.

ARTÍCULO 94°(19).- La compensación produce los siguientes efectos:

- a) Extingue las obligaciones recíprocas desde la fecha de la Solicitud de la Compensación.

b) En caso de subsistir un saldo de capital no compensado, el mismo generará intereses desde su vencimiento original hasta la fecha de su efectivo pago.

**Compensación en Línea (On-line)**

ARTÍCULO 94°(20).- A los fines de solicitar esta compensación de modo en línea para los contribuyentes del Impuesto Inmobiliario, del Impuesto a la Propiedad Automotor o los contribuyentes que tributan por el Régimen Especial Fijo del Artículo 184 del Código Tributario Ley N° 6006 - T.O. 2004 y modificatorias, se deberá observar para cada caso, el siguiente procedimiento:

a) Para saldos provenientes de pagos indebidos y/o por error:

- 1- El contribuyente o responsable deberá suscribir el Formulario F-NID 064 de solicitud de Compensación. La firma deberá estar certificada por Escribano Público de Registro, entidad bancaria, Autoridad Policial, Juez de Paz o encargado de la recepción de esta Dirección.
- 2- Se deberá acompañar original y copia de los pagos que originan el saldo acreedor y de toda otra documentación que la Dirección estime necesaria.
- 3- Verificada la existencia de los saldos a favor del contribuyente se procederá a compensar con los períodos adeudados solicitados.
- 4- En caso de existir expediente de compensación por igual solicitud, el contribuyente o responsable deberá suscribir el Formulario NID-066 de Desistimiento de Expediente.
- 5- Cumplido todo esto, se emitirá un Informe de Deuda y Liquidación por el saldo en caso de una compensación parcial.

b) Para saldos determinados por Resolución:

1. El contribuyente o responsable deberá suscribir el Formulario F- NID 064 de solicitud de Compensación. La firma deberá estar certificada por Escribano Público de Registro, entidad bancaria, Autoridad Policial, Juez de Paz o encargado de la recepción de esta Dirección
2. Se deberá acompañar original y copia de la Resolución dictada por esta Dirección, en la que se determina el saldo a favor del contribuyente.
3. Verificado el saldo se procederá a compensar con los períodos adeudados solicitados.
4. Cumplido esto, se deberá solicitar el archivo del expediente por aplicación del saldo determinado en la Resolución del mismo.

**Compensación en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos**

ARTÍCULO 94°(21).- Los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos podrán compensar los montos adeudados e informados en las Declaraciones Juradas del citado impuesto, con los créditos a su favor originados de:

- 1) Pagos indebidos o en exceso de otros períodos.
- 2) Pagos reiterados de cuotas de planes.
- 3) Pagos de anticipos sin confirmar.

Estos créditos a favor del contribuyente, que por su naturaleza no se ven reflejados a nivel de Declaración Jurada, deben provenir únicamente del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

ARTÍCULO 94°(22).- Para la compensación de los saldos, en primer lugar el contribuyente deberá informarla en la Declaración Jurada de cada período por el cual solicitará la misma.

A tales efectos, los contribuyentes locales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que utilizan el sistema APIB.CBA, deberán consignar en "Formas de Cancelación", los datos requeridos de Compensación dentro de la solapa Declaración Jurada correspondiente a la pantalla Liquidación del Impuesto. En el supuesto de Contribuyentes que tributan por el Régimen de Convenio Multilateral, deberán declarar el monto a compensar dentro de las deducciones como Pagos no Bancarios con el subconcepto Compensaciones.

ARTÍCULO 94°(23).- Dentro del plazo de los veinte (20) días hábiles de efectuada la presentación de la Declaración Jurada -en la que se informa por primera vez la compensación prevista en el artículo anterior- los contribuyentes deberán:

- 1- Formalizar el pedido de la Compensación a través del Formulario F-NID 064 de Solicitud de Compensación por Declaración Jurada. La firma del mismo deberá estar certificada por Escribano Público de Registro, entidad bancaria, Autoridad Policial, Juez de Paz o encargado de la recepción de esta Dirección.
- 2- Acompañar comprobantes de pagos que dan origen al saldo a favor en original y copia.
- 3- Adjuntar en original y copia los formularios de Declaración Jurada de los períodos en los que se informó la Compensación como forma de cancelación conforme lo previsto en el Artículo 94° (22) de la presente Resolución.

Sólo en el supuesto de que quedara un excedente de crédito a su favor sin compensar, el contribuyente solicitará a la Dirección -en ese mismo acto- la autorización para declarar dicho exceso como saldo a favor en la Declaración Jurada del próximo período a vencer.

En caso de incumplimiento del plazo previsto en el primer párrafo del presente artículo, no procederá la compensación debiendo abonar en efectivo el/los período/s en los que se informa la misma.

ARTÍCULO 94°(24).- Una vez cumplidos los requisitos del artículo precedente y verificada la existencia de los saldos a favor del contribuyente, se procederá a compensar con los períodos adeudados solicitados y, cuando corresponda, a aplicar el excedente como crédito del período fiscal.

La Dirección notificará al solicitante mediante Resolución, los fundamentos que avalen la impugnación total o parcial del crédito cuando la compensación resulte improcedente."

2) SUSTITUIR el Artículo 220° por el siguiente:

"ARTICULO 220°.- APROBAR el Aplicativo Impuesto Sobre los Ingresos Brutos Provincia de Córdoba - APIB.CBA, Versión 6.0 Release 2.0, que estará a disposición de los contribuyentes a partir del 05/07/07 en la página WEB del Gobierno de la Provincia de Córdoba, apartado Dirección General de Rentas (www.cba.gov.ar), y que será de utilización obligatoria para los contribuyentes locales que tributan en el Régimen General, Régimen Intermedio y Régimen Intermedio Superior para toda presentación que efectúen a partir del 01/08/2007. Se considerarán no válidas las presentaciones que se efectúen con otra versión.

A efectos de una correcta instalación y previo resguardo de la Información generada con las versiones anteriores, deberán seguirse los pasos indicados en los Anexos XLIX y L de la presente Resolución."

3) SUSTITUIR el Artículo 221° por el siguiente:

"ARTÍCULO 221°.- El cronograma de utilización del Aplicativo APIB.CBA para efectuar la presentación de sus declaraciones juradas y pagos correspondientes a anticipos y saldos vencidos y pendientes de cumplimiento, relativos a los períodos no prescriptos, por parte de todos los contribuyentes mencionados en el artículo anterior, queda establecido en el Anexo XVIII de la presente Resolución.

En todos los casos los contribuyentes deberán utilizar la última versión aprobada del Aplicativo APIB.CBA al momento que comiencen a estar obligados a usar el mismo y las versiones sucesivas que la sustituyan en el futuro consignadas en el Anexo XIX de la presente."

4) SUSTITUIR el Artículo 222° por el siguiente:

"ARTICULO 222°.- Los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos enunciados en el Artículo 221° de la presente Resolución, deberán utilizar el Aplicativo observando los procedimientos, formas y plazos que se establecen en la presente Sección, a efectos de:

1) La confección de Declaración Jurada Mensual del anticipo o saldo: La misma puede ser emitida bajo tres modalidades:

- 1.a.) Presentación y Pago: Formulario N° 5601, a los efectos del pago correspondiente a la obligación principal y/o recargos de las presentaciones fuera de término;
- 1.b.) Presentación sin Pago: Formulario N° 5602, a los fines de dar cumplimiento al deber formal no obstante prescindir de efectuar el pago;
- 1.c.) Pago Solamente: volante de pago Formulario N° 5603, para el pago de declaraciones juradas que fueran oportunamente presentadas.

2) Confección de Declaración Jurada mensual del anticipo o saldo: Formulario Especial de Liquidaciones N° 5605, únicamente para los períodos correspondientes a los años 1990, 1991.

3) La emisión de comprobantes: Formulario N° 5621, para el pago de los recargos y diferencias de recargo correspondientes a los anticipos o saldos abonados hasta el 31/12/1994 y a partir del 01/01/1999.

4) La emisión de comprobantes: Formulario N° 5626, para el pago de interés y diferencia de interés por mora correspondiente a deudas determinadas por actuaciones de Policía Fiscal y Multas abonadas con posterioridad a los quince (15) días de la Resolución respectiva.

5) La emisión de volante de pago: Formulario N° 5620, para efectuar pagos en concepto de Multas cuyo encuadramiento legal corresponde a incumplimiento a los Deberes Formales, Omisión y/o Defraudación.

6) La confección de Declaración Jurada Anual Informativa, Formulario N° 5606, para aquellos contribuyentes que desarrollan únicamente las actividades correspondientes al rubro 11000 de Agricultura y Ganadería, comprendiendo todos los códigos desagregados de dicho rubro por el Artículo 229° de la presente Resolución, siempre que la totalidad de los ingresos por dichos códigos se encuentren alcanzados por la exención prevista en el inciso 23) del Artículo 179 del Código Tributario vigente, y para los Productores de Seguros que realicen en forma exclusiva esa actividad por la que le hubieren retenido el cien por ciento (100%) del impuesto."

5) SUSTITUIR el Artículo 223° por el siguiente:

"ARTÍCULO 223°.- El contribuyente, para la presentación -vía bancaria- y pago de Declaraciones Juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a través del Aplicativo APIB.CBA, deberá utilizar como soporte magnético disquete de 31/2" HD (Alta Densidad)."

6) SUSTITUIR el Artículo 225° por el siguiente:

"ARTICULO 225°.- Debidamente instalado el aplicativo APIB.CBA, última Versión aprobada en el Artículo 220 de la presente, en la PC del contribuyente, éste operará en la opción que le permita el cumplimiento de sus obligaciones específicas. El resultado que obtendrá al culminar la operación dependerá de la opción seleccionada, según lo descripto a continuación:

a) Presentación y Pago: se generará por resultado un disquete y dos (2) copias en papel del Formulario 5601 "Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Declaración Jurada Presentación y Pago".

Esta opción deberá ser utilizada a fin de hacer factible la presentación de la Declaración Jurada y el pago correspondiente a la obligación principal y/o recargos de las presentaciones fuera de término.

Cuando la presentación se efectuara con posterioridad a su vencimiento, el aplicativo propondrá la posibilidad de emitir el comprobante para el pago de la Multa correspondiente; de optar el contribuyente por el pago de la misma en oportunidad de la presentación de la Declaración Jurada, generará el Formulario 5620 "Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Formulario para el pago de Multa" a los efectos de su presentación en forma conjunta.

b) Presentación sin Pago: se generará un disquete y dos (2) copias en papel del Formulario 5602 "Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Declaración Jurada Presentación sin Pago". Esta opción deberá utilizarse para presentar -exclusivamente- las Declaraciones Juradas (tanto las que generan saldo a favor del contribuyente como las que lo hacen a favor de la Dirección General de Rentas) y de esta manera, no obstante prescindir de efectuar el correspondiente pago, dar cumplimiento al deber formal de presentación de aquellas.

Cuando la presentación se efectuara con posterioridad a su vencimiento, el aplicativo propondrá la posibilidad de emitir el comprobante para el pago de la multa correspondiente; de optar el contribuyente por el pago de la misma en oportunidad de la presentación de la Declaración Jurada, generará el Formulario 5620 "Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Formulario para el pago de Multa" a los efectos de su presentación en forma conjunta.

c) Pago Solamente: se generará un disquete y dos (2) copias en papel del Formulario 5603 "Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Declaración Jurada Pago Solamente". Esta opción se utilizará a fin de obtener el volante para el pago de declaraciones juradas que fueran oportunamente presentadas.

d) Formulario 5605 "Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Formulario Especial de Liquidaciones": Se generará un disquete y dos (2) copias en papel del formulario. Esta opción deberá utilizarse a fin de obtener la Declaración Jurada mensual correspondiente a los años 1990 y 1991.

e) Pago de Recargos Resarcitorios y Diferencias de Recargos Resarcitorios: Se generará dos (2) copias en papel del Formulario 5621 "Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Formulario para el pago de Recargos Resarcitorios" y/o "Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Formulario para el pago de Diferencia de Recargos Resarcitorios". Esta opción será utilizada para el pago de los recargos y diferencias de recargo correspondientes a los anticipos o saldos abonados hasta el 31/12/1994 y a partir del 01/01/1999.

f) Pago de Interés por Mora y Diferencia de Interés por Mora: Se generará dos (2) copias en papel del Formulario 5626 "Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Formulario para el pago de Interés por Mora" y/o "Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Formulario para el pago de Diferencia de Interés por Mora". Esta opción será utilizada para el pago de Interés y diferencia de Interés por Mora correspondiente a deudas determinadas por la Dirección de Policía Fiscal y Multas abonadas con posterioridad a los quince (15) días de la Resolución respectiva.

g) Pago de Multas: Se generará dos (2) copias en papel del Formulario 5620 "Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Formulario para el pago de Multa". Esta opción será utilizada para efectuar pagos en concepto de Multas cuyo encuadramiento legal corresponde a incumplimiento a los Deberes Formales, Omisión y/o Defraudación.

h) Formulario 5606 "Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Declaración Jurada Anual": Se generará en dos (2) copias en papel del formulario. Esta opción será utilizada, para la confección de la Declaración Jurada, por aquellos contribuyentes que desarrollan únicamente las actividades correspondientes al rubro 11000 de Agricultura y Ganadería, comprendiendo todos los códigos desagregados de dicho rubro por el Artículo 229° de la presente Resolución, siempre que la totalidad de los ingresos por dichos códigos se encuentren alcanzados por la exención prevista en el inciso 23) del Artículo 179 del Código Tributario vigente, como así también para los Productores de Seguros que realicen en forma exclusiva esa actividad por la cual le hubieren retenido el cien por ciento (100%) del impuesto.

Cuando la presentación se efectuara con posterioridad a su vencimiento, el aplicativo propondrá la posibilidad de emitir el comprobante para el pago de la Multa correspondiente; de optar el contribuyente por el pago de la misma en oportunidad de la presentación de la Declaración Jurada, generará el Formulario 5620 "Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Formulario para el pago de Multa" a los efectos de su presentación en forma conjunta."

7) INCORPORAR a continuación del Artículo 225° el Título y Artículo siguiente:

#### "Importación:

ARTICULO 225°(1).- Para utilizar la funcionalidad de importación de retenciones y percepciones que brinda el aplicativo se deberá considerar el diseño de acrchivo obrante en el Anexo LI que se aprueba y forma parte de la presente Resolución."

8) SUSTITUIR en el Artículo 227° de la presente:

Donde dice como título:

"Pago de Accesorios y Multas (Form. 5604)"

Debe decir:

"Pago de Multas y Accesorios (Form. 5620, 5621 y/o 5626)."

9) INCORPORAR en la Sección 6 del Capítulo 2 del Título IV -a continuación del Artículo 289°- los Artículos y Títulos que se detallan a continuación con:

#### "Base imponible negativa

"ARTICULO 289°(1).- Cuando la base imponible correspondiente a un anticipo resulte negativa en

virtud de lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 183 del Código Tributario Ley N° 6006 - T.O. 2004 y modificatorias, deberá considerarse lo siguiente:

a) Por aplicación de los Artículos 161, 164 y 166 del Código Tributario, corresponde declarar con signo negativo la misma en el mes en el que se determina y;

b) Por computar anulaciones de operaciones declaradas en períodos anteriores por las cuales se haya abonado el impuesto, se deberá declarar las anulaciones en el mismo período en el que se realizaron.

#### Saldos a favor

ARTICULO 289°(2).- Los saldos a favor en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos quedan exteriorizados en la Declaración Jurada cuando el monto de las recaudaciones, retenciones, percepciones y/o saldos a favor del mes anterior supera al monto del impuesto determinado. En este caso el contribuyente podrá disponer del mismo -siempre que la Declaración Jurada generadora no haya sido impugnada- de las siguientes formas:

- Solicitando devolución conforme el Artículo 105 y siguientes del Código Tributario.
- Solicitando compensación a otros impuestos adeudados por parte del mismo contribuyente, conforme lo dispuesto en el Artículo 93 del Código Tributario y en la Sección 7 del Capítulo 2 del Título II de la presente.
- Cuando no se solicite lo previsto en a) y b) precedente, el contribuyente deberá registrar y descontar dicho saldo en la declaración del periodo siguiente como saldo a favor del periodo inmediato anterior.

En los supuestos a) y b) precedentes, deberá informarse la utilización del saldo en la Declaración Jurada del mes siguiente.

Cuando a la entrada en vigencia del Aplicativo Impuesto Sobre los Ingresos Brutos Provincia de Córdoba - APIB.CBA, Versión 6.0 Release 2.0, existieren saldos a favor de periodos anteriores exteriorizados y no trasladados en los periodos correctamente de acuerdo a lo previsto en este artículo, deberá solicitarse la compensación de ese crédito acorde a los Artículos 94°(21) a 94°(24) de la presente. En el caso de retenciones, percepciones y recaudaciones no computadas oportunamente en las Declaraciones Juradas presentadas en los periodos anteriores, las mismas deberán imputarse como tales en declaraciones correspondientes a los periodos aún no liquidados y posteriores a su efectivización.

#### Declaración jurada rectificativa

ARTICULO 289°(3).- Se considerará comprendida como error de cálculo del Artículo 47 del Código Tributario vigente lo siguiente:

- Omisión de aplicar la alícuota reducida prevista en los Artículos 17 y 18 de la Ley Impositiva Anual N° 9350 y las que las sustituyan en el futuro.
- Error en la aplicación del mínimo establecido en el Artículo 19 de la Ley Impositiva Anual N° 9350 y las que las sustituyan en el futuro, cuando por aplicación del Artículo 183 del Código Tributario no corresponda complementarlo.

#### Saldos acreedores en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos resultantes de declaraciones juradas rectificativas

ARTICULO 289°(4).- En los casos en que se generen pagos en exceso o indebidos como consecuencia de haber presentado Declaración Jurada rectificativa en menos en virtud de lo previsto en el artículo anterior, únicamente podrá solicitarse la compensación prevista en el Artículo 94 del Código Tributario, previo trámite efectuado conforme los Artículos 94°(21) a 94°(24) de la presente. Sólo cuando los ingresos del contribuyente se encuentren totalmente exentos o cuando el contribuyente ha cesado la actividad, podrá pedir la compensación con otros impuestos o la devolución."

10) SUSTITUIR el Artículo 333° por el siguiente:

"ARTÍCULO 333°.- Los Productores de Seguros que realicen en forma exclusiva esta actividad y que le hubieren retenido el cien por ciento (100%) del impuesto, deberán presentar la Declaración Jurada Anual prevista en el segundo párrafo del Artículo 16 del Decreto N° 443/04 hasta el 31 de Marzo del año siguiente al que corresponda la declaración, con el contenido y formulario que oportunamente establecerá la Dirección General de Rentas a través del Sistema APIB.CBA.

La presentación mencionada precedentemente, para cumplimentar la anualidad 2004, 2005 y 2006 deberá efectuarse hasta el 31-08-2007."

11) INCORPORAR el "ANEXO XLIX - INSTRUCTIVO DE RESGUARDO Y RESTAURACIÓN DE DATOS APIB.CBA", el que se adjunta a la presente Resolución.

12) INCORPORAR el "ANEXO L - INSTRUCTIVO DE INSTALACIÓN APIB.CBA", el que se adjunta a la presente Resolución.

13) INCORPORAR el "ANEXO LI - FORMATOS DE IMPORTACION APIB.CBA", el que se adjunta a la presente Resolución.

14) SUSTITUIR el "ANEXO XIX - VERSIÓN VIGENTE APIB.CBA", por el que se adjunta a la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** La presente Resolución regirá a partir del 1° de Agosto de 2007.

**ARTÍCULO 3°.-** PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de los Sectores pertinentes y archívese.

Cr. ALFREDO LALICATA  
DIRECTOR GENERAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

#### ANEXO XLIX - RESGUARDO Y RESTAURACION DE DATOS

##### APIB.CBA VERSIÓN 6 R.2.0

#### IMPORTANTE

Usted debe saber que no existe compatibilidad entre la versión 5.r1 y la nueva versión 6.r. 2, por lo que antes de instalar la nueva versión debe hacer el resguardo de sus datos y para consultarlos solo podrá hacerlo con la versión 5. r1, no con la nueva V.6.

#### OBJETIVO

El objetivo de este manual, es el de capacitarlo para hacer correctamente este resguardo, los pasos siguientes para su consulta y así luego instalar la nueva versión

#### PROCEDIMIENTOS

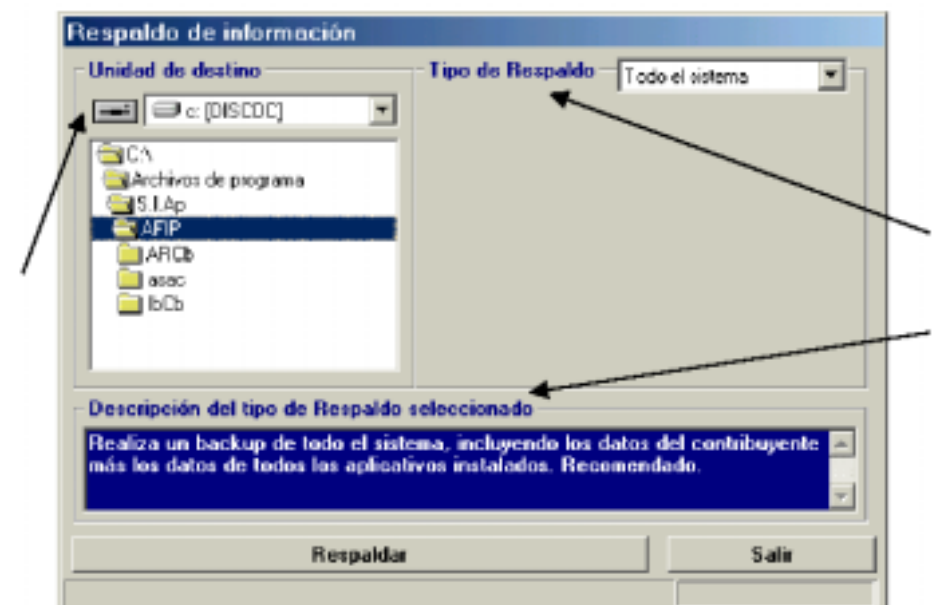
Estos pasos a seguir que se detallan a continuación deben hacerse antes de instalar la nueva versión.

Desde la Pantalla Principal del Sistema Siap, ingrese a la opción del menú 'Archivo', seleccione la opción 'Respaldo de la información'.



Esta función permite crear una copia de los datos almacenados, para su posterior utilización, permitiendo:

- Trasladar la información a otra terminal.
- Obtener una copia de seguridad.
- Esta tercera (que en este caso no se aplica), es para trasladar de una versión a otra ante eventuales cambios de versiones en la aplicación, siempre que estas sean compatibles.



Para comprender mas fácilmente como aprovechar esta utilidad, hemos dividido esta ventana de respaldo en seis partes.

Estas seis partes consisten en:

- Unidad de destino
- Tipo de respaldo
- Descripción del Tipo de respaldo seleccionado
- Botón "Respaldar"
- Botón "Salir"

6. Posibles errores y soluciones de los mismos (éste sólo en caso que ocurra algún error).



Usted debe seleccionar primero:

1. Unidad de Destino

Lugar donde guardará el/los respaldo/s. Para ello debe especificar la unidad de disco en la que se guardarán los datos, y la carpeta/directorio dentro del cual se guardará el archivo correspondiente al respaldo.

Nota: Se considera conveniente incluir en el nombre asignado al archivo, alguna referencia (número, letra o combinación de ambos) que oportunamente le permita identificar el tipo de resguardo efectuado (por contribuyente, por aplicación o por todo el sistema).

2. Tipo de Respaldo

Deberá seleccionar el tipo de respaldo a llevar a cabo, clickeando en el botón de la lista desplegable que se encuentra sobre el margen derecho de esta pantalla.

Al realizar la operación del punto anterior, el sistema mostrará tres tipos de respaldo a realizar:

- \* Todo el sistema
- \* Por contribuyente
- \* Por aplicación

Usted debe seleccionar la opción "Por aplicación", con esta obtendrá un respaldo sólo del sistema de ingresos brutos, incluyendo dentro del mismo los datos de la aplicación seleccionada en la lista.

3. Descripción del tipo de Respaldo seleccionado

4. Botón "Respaldar": Al presionar este botón, se ejecuta el respaldo correspondiente.

5. Botón "Salir": Al presionar este botón, sale de la opción elegida.

6. Posibles errores y soluciones de los mismos

Los errores más frecuentes al momento de realizar la copia de seguridad son:

- \* Espacio en disco insuficiente
- \* El disco tiene protección contra escritura
- \* Error al escribir datos

**Nota:** Para los pasos siguientes siempre tienen que estar cerrados los sistemas.

**Importante**

Una vez realizado este resguardo de datos, cerrando los aplicativos, el paso siguiente es:

\* Desde el explorador de Windows renombrar la carpeta donde esta instalado el aplicativo, la ruta a seguir para encontrar esa carpeta es: C:\Archivos de Programa\ Siap\Afip\IbCb



Así quedaría renombrada la carpeta que contiene la Versión 5

Ahora puede instalar la nueva versión 6 del aplicativo de Contribuyentes - Apib.Cba, con lo que tendremos una nueva carpeta Ibcb

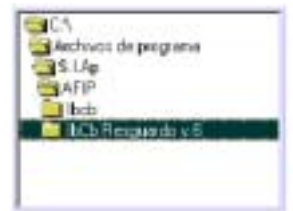


ESTA SERÍA LA CARPETA IBCB NUEVA, CORRESPONDIENTE A LA VERSIÓN 6

Una vez instalada la versión deberá cargar nuevamente todos los datos por contribuyente como si fuera la primera vez que usted usa este aplicativo.

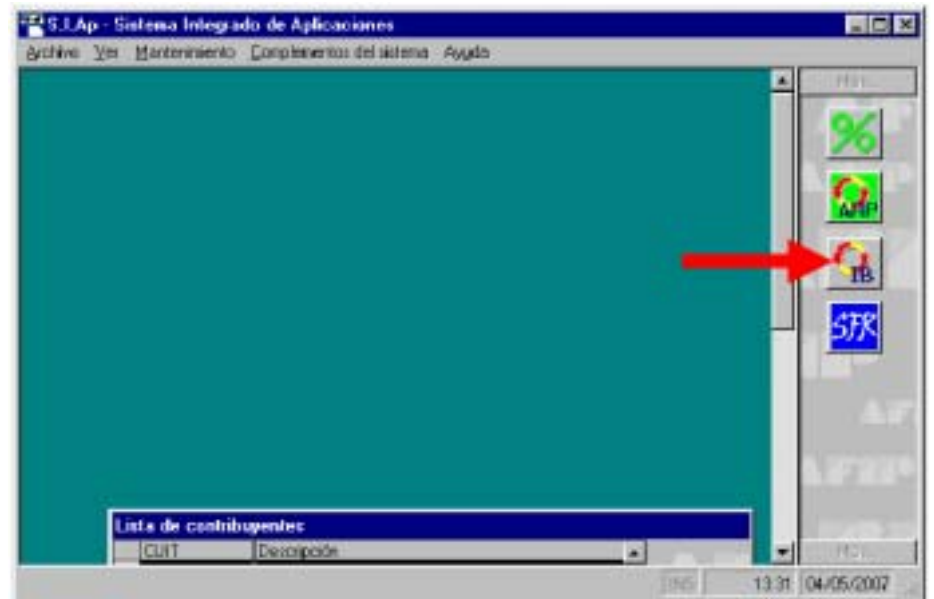
**Paso inverso.**

Si usted necesita consultar alguna Declaración Jurada hecha con la versión anterior (v5), primero tiene que renombrar la carpeta Ibcb de la nueva Versión 6 y luego a la carpeta de la Versión 5, siguiendo los pasos explicados anteriormente.

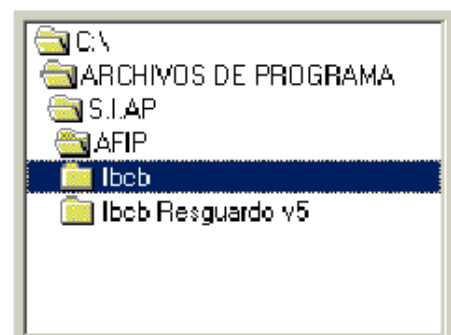


Con el paso inverso tenemos resguardada la versión 6 como carpeta Ibcb Resguardo v.6 y la Versión 5 a consultar como carpeta Ibcb.

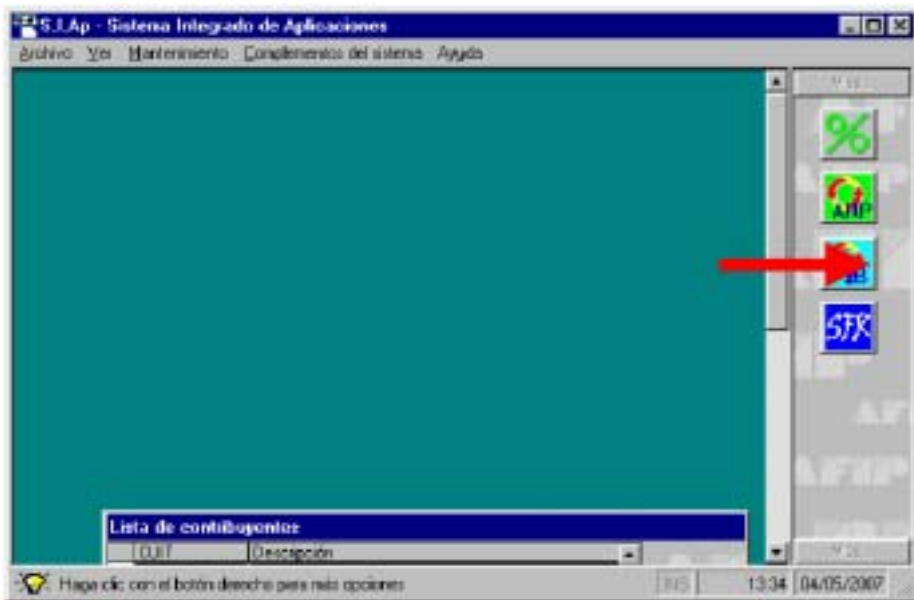
Una vez realizado este proceso puede consultar la información correspondiente a la Versión 5, ejecutando desde el Siap, el ícono de acceso de Ingresos Brutos V.5:



Luego de realizar las consultas necesarias sobre la Versión 5, para liquidar y seguir utilizando la Versión 6 vigente, deberá hacer el proceso inverso, renombrando las carpetas y dejando como carpeta Ibcb la correspondiente a la Versión 6:



Ejecutando desde el Siap, el icono de acceso de Ingresos Brutos V.6:



ANEXO L - INSTRUCTIVO DE INSTALACION APIB.CBA

**Instructivo para bajar el aplicativo APIBCBA de la página de RENTAS**

Para instalar el programa APIBCBA que funciona como módulo del programa SIAP de la Afip, siga los pasos que se detallan a continuación. Ver nota.

**Nota**  
Es necesario que para instalar el ApibCba, tenga instalado previamente el SIAP, para instalarle acceda a la página [www.afip.gov.ar](http://www.afip.gov.ar), allí obtendrá el aplicativo y las instrucciones del mismo. Luego de ello proceda con la instalación del ApibCba

I) Ingrese a la página de gobierno [www.cba.gov.ar](http://www.cba.gov.ar), ubique el logo de la Dirección de Rentas e ingrese allí haciendo clic sobre el mismo. En caso de que no encuentre el logo de Rentas siga el siguiente menú para acceder a dicha Pagina:

- Ministerios
- Finanzas
- S.I.P Secretaria de Ingresos Públicos
- Dirección de Rentas

Desde el Logo de Rentas (Ver fig.1) puede entrar directamente a la página.



(fig 1)

II) Una vez en la página busque la opción **Contribuyentes** (ver fig. 2)



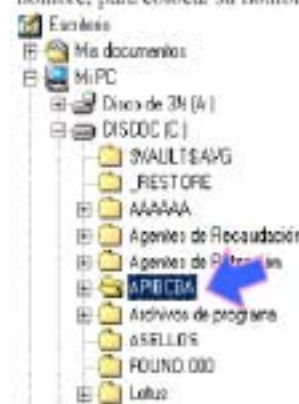
(fig 2)

III) Luego cree una carpeta nueva con el nombre ApibCba, baje el archivo "Descarga del Aplicativo ApibCba al disco de su maquina, ubicado en la carpeta creada. (fig.3)



(fig 3)

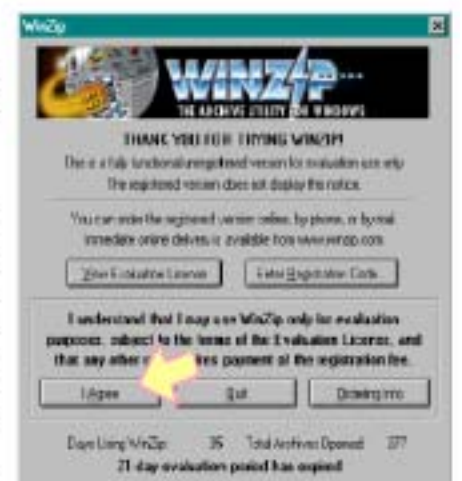
Para crear una carpeta nueva, vaya al explorador de su maquina haga doble clic en el disco C para abrirlo o en la unidad de disco que usted quiera crear la nueva carpeta, luego vaya al menú y elija la opción **Archivo**, luego la opción **Nuevo** y a la vez en el submenú ofrecido la opción **Carpeta**. Así usted habrá creado una carpeta nueva la cual le aparecerá debajo de todos los archivos que contiene el disco C o en la unidad que creo la carpeta. Haga clic izquierdo con el botón del mouse sobre la carpeta y vaya a la opción cambiar nombre, para colocar su nombre (ApibCba) (ver fig 4)



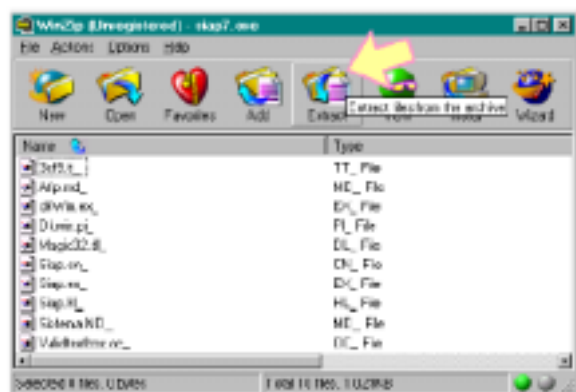
(fig 4)

IV) Abra el explorador y la carpeta que creo, descomprima el archivo haciendo clic derecho sobre el mismo, elija la opción **Open with WinZip**, le aparecerá una ventana nueva (ver Fig.5).

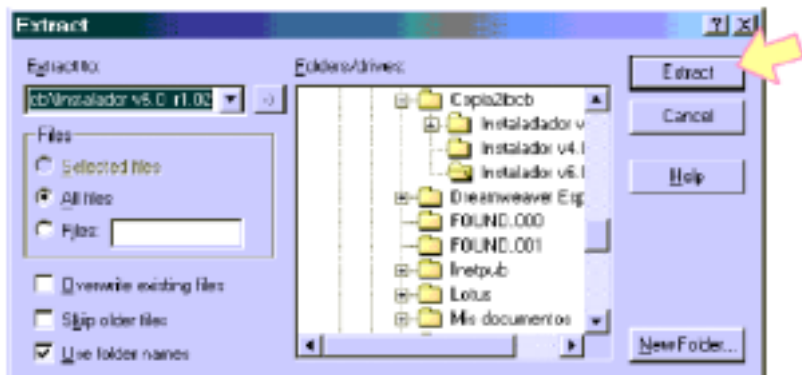
En caso que le apareciera esta ventana elija la opción **I Agree**, sino obvie este paso. Cuando ven la ventana de la (Fig.6) vaya a la opción **Extract** (extraiga **todos los archivos**), y por ultimo vera una nueva pantalla (ver fig.7) desde esta ventana vaya al disco C de su maquina, ubique la carpeta con el nombre del programa abierta haciendo Doble clic en la misma, vaya al botón **Extract**, así de este modo se guardará en el disco C el archivo correspondiente.



(fig 5)

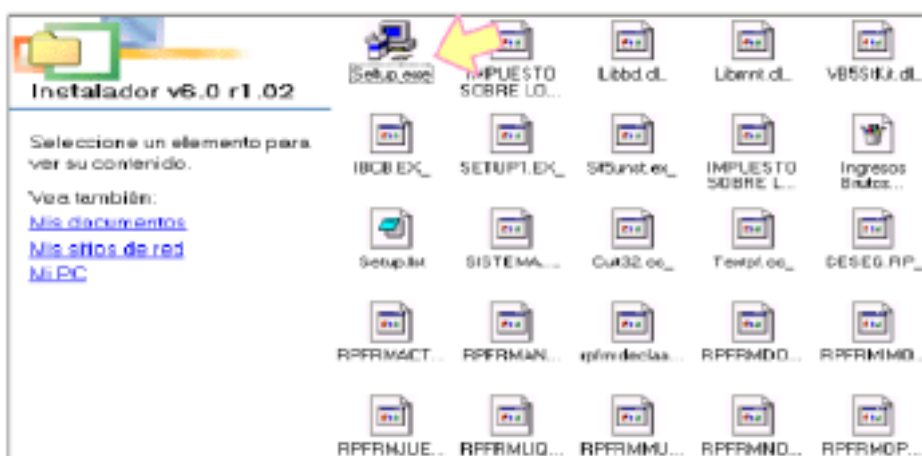


(Fig 6)



(Fig 7)

V) Para instalar el programa, busque dentro del disco C de su máquina el archivo que guardo en los pasos anteriores, abra esta carpeta dentro de ella busque el archivo **SETUP.EXE** (ver Fig. 8) y haga doble clic en el mismo. Empezará a correr el proceso de instalación del programa, para cada pregunta del sistema elija la opción continuar. Ya instalado el sistema podrá ejecutarlo desde el aplicativo Slap.



(Fig 8)

**ANEXO LI - FORMATOS DE IMPORTACIÓN APIB.CBA**

**FORMATO DEL ARCHIVO Y VALIDACIONES EN LA IMPORTACIÓN DE RETENCIONES:**

NOMBRE DE CAMPO	TIPO	LARGO	VALIDACIÓN
CUIT del agente de retención	CUIT	13	PF argentinas: Si, PF extranjeras: Si PJ argentinas: Si, PJ extranjeras: Si, Viaja con Guiones: Si Se valida que sea un cuit valido
Fecha de Retención- Retención Omitida/ anulación de retención	Fecha	10	Fecha mínima: 01/01/1800 Fecha máxima: 31/12/2999 Formato : DDMM/AAAA La fecha de retención/anulación debe ser menor o igual al último día del periodo que está declarando
Tipo de operación	Tabla Valores	1	1 - Retención Efectuada 2 - Anulación de Retención 7 - Retención Omitida
Número de Agente	Numérico	9	Decimales: 0 Mínimo: 0 Máximo: 99999999 Validación según corresponde a número de inscripción
Número de Constancia	Numérico	14	Decimales: 0 Mínimo: 1 Máximo: 999999999999
Retención de Tarjeta de Crédito	Numérico	1	0 - No 1 - Si
Liquidación como Constancia	Numérico	1	0 - No 1 - Si
Tipo de Tarjeta	Numérico	1	0 - No Si - Ver Tabla Tipos de Tarjeta
Tipo de Moneda	Numérico	1	1- Pesos (\$) 2- Dólares (US\$)
Importe retenido/anulado	Numérico	15	Decimales: 2 Mínimo: 0 Máximo: 99999999999.99

Tipos de Tarjeta	
Código	Tarjetas
1	AMERICAN EXPRESS ARGENTINA
2	ARGENCARD - MASTERCARD
3	AZUL
4	CABAL
5	CARTA FRANCA
6	CREDENCIAL ARGENTINA
7	DINERS
8	VISA ARGENTINA
9	TARJETA NARANJA

**FORMATO DEL ARCHIVO Y VALIDACIONES EN LA IMPORTACIÓN DE RETENCIONES DE PRODUCTORES DE SEGUROS:**

NOMBRE DE CAMPO	TIPO	LARGO	VALIDACIÓN
CUIT del agente de retención	CUIT	13	PF argentinas: Si, PF extranjeras: Si PJ argentinas: Si, PJ extranjeras: Si, Viaja con Guiones: Si Se valida que sea un cuit valido
Fecha de Retención- Retención Omitida/ anulación de retención	Fecha	10	Fecha mínima: 01/01/1800 Fecha máxima: 31/12/2999 Formato : DDMM/AAAA La fecha de retención/anulación debe ser menor o igual al último día del periodo que está declarando
Tipo de operación	Tabla Valores	1	1 - Retención Efectuada 2 - Anulación de Retención 7 - Retención Omitida
Número de Agente	Numérico	9	Decimales: 0 Mínimo: 0 Máximo: 99999999 Validación según corresponde a número de inscripción
Número de Constancia	Numérico	14	Decimales: 0 Mínimo: 1 Máximo: 999999999999
Importe retenido/anulado	Numérico	15	Decimales: 2 Mínimo: 0 Máximo: 99999999999.99

**FORMATO DEL ARCHIVO Y VALIDACIONES EN LA IMPORTACIÓN DE PERCEPCIONES:**

NOMBRE DE CAMPO	TIPO	LARGO	VALIDACIÓN
CUIT del Agente de Percepción	CUIT	13	PF argentinas: Si, PF extranjeras: Si PJ argentinas: Si, PJ extranjeras: Si, Viaja con Guiones: Si Se valida que sea un cuit valido
Fecha de percepción/anulación	Fecha	10	Fecha mínima: 01/01/1800 Fecha máxima: 31/12/2999 Formato : DDMM/AAAA
Tipo de operación	Tabla Valores	1	3 - Percepción Efectuada 4 - Anulación de Percepción 6 - Percepción Omitida
Numero de Agente	Numérico	9	Decimales: 0 Mínimo: 0 Máximo: 99999999 Validación según corresponde a número de inscripción
Número de Constancia	Alfanumérico	13	Decimales: 0 Mínimo: 1 Máximo: 999999999999
Importe Percibido/Anulado	Numérico	15	Decimales: 2 Mínimo: 0 Máximo: 99999999999.99

**OBSERVACIONES:**

o El registro ó fila, debe respetar estrictamente la longitud de cada uno de los campos indicados en el cuadro de validación, los cuales se incorporan uno a continuación del otro conformando así cada registro componente del archivo que será importado.

o Los campos importados que superen el tamaño del campo en el aplicativo serán truncados al largo máximo establecido.

o Para aquellas Constancias de Retención/Percepción emitidas con el sistema SIBCBA deberá consignarse los últimos 8 dígitos correspondientes al Número de Constancia completando con ceros (0) a la izquierda, hasta los 14 ó 13 dígitos según corresponda.

## ANEXO XIX - VERSIÓN VIGENTE APIB.CBA

Versión vigente del Aplicativo Impuesto sobre los Ingresos Brutos Provincia de Córdoba APIB.CBA:

Versión	A partir de las presentaciones efectuadas desde:	Contribuyente
1.0	01/10/2002	Del Anexo XVIII
2.0 Release .16	03/03/2003	Del Anexo XVIII
2.0 Release .24	01/04/2003	Del Anexo XVIII
3.00 Release.1	01/07/2003	Del Anexo XVIII
4.00	01/01/2004	Del Anexo XVIII
5.00 Release.1	01/08/2004	Del Anexo XVIII
6.00 Release. 2	01/08/2007	Del Anexo XVIII

## MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

TRIBUNAL MINERO DE PRIMERA INSTANCIA

## RESOLUCION NUMERO 15

## SE RESUELVE

Córdoba, 29 de Junio de 2007

**Y VISTO:** El período de receso de la actividad Jurisdiccional dispuesta para los Tribunales Provinciales para la feria de invierno que abarca desde los días diez a diecinueve de Julio de dos mil siete inclusive.-

**Y CONSIDERANDO:** I) Que en virtud del receso de las actividades jurisdiccionales dispuestas para el período invernal, resulta indispensable unificar el cómputo de los plazos procesales de los Tribunales Ordinarios de la Provincia, con los de este Tribunal.-

II) Que el Código de Procedimientos Civiles y Comerciales de Córdoba es la norma supletoria y suplementaria del Procedimientos Mineros.-

III) Que por ello y a los efectos del cómputo de los plazos procesales, es necesario establecer coincidentemente las fechas del inicio y finalización de la feria judicial.-

Por ello, las atribuciones que otorga la ley 8.596 en su art. 10 y s. s.

**ARTÍCULO 1:** Establecer que la feria de invierno de este Tribunal Minero comenzará el día de Diez de Julio de dos mil siete y hasta el día diecinueve de Julio del mismo año, inclusive.

**ARTÍCULO 2:** Suspender los plazos procesales aplicables a los procesos en trámite por ante el Tribunal, en el período establecido precedentemente.-

**ARTÍCULO 3:** Protocolícese, comuníquese a la Autoridad Minera Concedente y publíquese por un(1) día en el Boletín Oficial.

JULIO O. FUENTES  
VOCAL ABOGADO  
TRIBUNAL MINERO

ANTONIO C. M. RUOTOLO  
VOCAL ING. AGRIM.  
TRIBUNAL MINERO

RUBÉN O. ROSSI  
VOCAL GEÓLOGO  
TRIBUNAL MINERO

## Acuerdos

## TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERINTENDENCIA

**ACUERDO NÚMERO TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO -SERIE "A".-** En la ciudad de CORDOBA, a tres días del mes de julio del año dos mil siete, con la presidencia de su titular Dr. **Armando Segundo ANDRUET (h)** se reunieron para resolver los señores vocales del Tribunal Superior de Justicia, Doctores **María Esther CAFURE DE BATTISTELLI**, **Aída Lucía Teresa TARDITTI**, **Luis Enrique RUBIO**, **M. de las Mercedes BLANC G. de ARABEL** y **Carlos Francisco GARCÍA ALLOCCO** con la asistencia del Director General de Superintendencia Dr. **Miguel Ángel DEPETRIS** y **ACORDARON:**

**Y VISTO:** Que el día siete del corriente se inaugura la nueva sede física del Juzgado de Paz de la localidad de San Pedro del Departamento San Alberto de esta provincia de Córdoba.

**Y CONSIDERANDO:** 1.- Que el emprendimiento concretado es el resultado del esfuerzo de la autoridad municipal en procura de apuntalar la gestión del Juzgado de Paz, para que éste cuente con un lugar que permita la atención adecuada y necesaria del ciudadano. La inauguración en cuestión, pone de manifiesto igualmente el compromiso de la autoridad local en contribuir en forma activa a cimentar la labor del Poder Judicial, con el firme convencimiento de contribuir al bienestar de la comunidad.

2.- La oportunidad será propicia para que la comunidad en su conjunto tome conciencia de la importancia,

## MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

TRIBUNAL MINERO DE PRIMERA INSTANCIA

## RESOLUCION NUMERO 14

## SE RESUELVE:

En la ciudad de Córdoba, a los nueve días del mes de mayo de dos mil siete, a los fines de dictar el Reglamento del Tribunal Minero de Primera Instancia se reunieron los Vocales del mismo, Ingeniero Antonio M. C. Ruotolo, Geólogo Ruben Rossi y Abogado Julio O. Fuentes. Bajo la presidencia del Vocal Abogado acordaron:

**Y VISTO:**

La necesidad de establecer la duración de la Presidencia del Cuerpo, así como las funciones inherentes a la misma.

**Y CONSIDERANDO:**

1) Que corresponde a este Tribunal elegir su Presidente, fijar el plazo de duración de dicha función y determinar cuales son sus atribuciones.

2) Que el Tribunal Minero de Primera Instancia es propiamente un tribunal de mérito en el que, por su competencia material, se tramitan causas conforme las normas del Código de Procedimientos Mineros y supletoriamente por el Código Procesal Civil y Comercial de Córdoba o se resuelven los recursos contra las decisiones de la Autoridad Minera Concedente.

3) Que por la formación profesional y la exigencia del trámite, la Presidencia debe ser ejercida por el Vocal Abogado.

4) Que por tal motivo ya con anterioridad, desde la actual composición se ha venido designando Presidente al Vocal Abogado.-  
Por ello:

**ARTÍCULO 1º:** Establecer que la Presidencia del Tribunal Minero de Primera Instancia será ejercida por el Vocal Abogado.- **Artículo 2º:** El Presidente durará en la función por todo el tiempo que dure en su mandato.-

**ARTÍCULO 3º:** Corresponde al Presidente del Tribunal:

- 1) Ordenar y distribuir el despacho.
- 2) Ejercer las funciones de Superintendencia.
- 3) Tener bajo su inmediata inspección al personal.
- 4) Solicitar al Ministerio de la Producción y Trabajo los reemplazos en caso de vacancia, impedimento, recusación o inhabilitación.
- 5) Ejercer las demás funciones que le confieren las leyes.

**ARTÍCULO 4º:** Hágase conocer el presente a la Sra. Ministro de la Producción y Trabajo de la Provincia

**ARTÍCULO 5º:** Publíquese por un(1) día en el Boletín Oficial de la Provincia y protocolícese.-

JULIO O. FUENTES  
VOCAL ABOGADO  
TRIBUNAL MINERO

ANTONIO C. M. RUOTOLO  
VOCAL ING. AGRIM.  
TRIBUNAL MINERO

RUBÉN O. ROSSI  
VOCAL GEÓLOGO  
TRIBUNAL MINERO

no menor, de la justicia de Paz como primera manifestación institucional del sistema judicial en las pequeñas comunidades. Para que de esta manera se pueda advertir, que son ellos los destinatarios primeros y finales de los esfuerzos de quienes a diario cumplen con auténtica vocación de servicio los cometidos que la ley establece.

La ocasión sirve para mostrar a la comunidad el trabajo conjunto y solidario de las autoridades públicas, que debe mantenerse y reforzarse de manera permanente para beneficio de la comunidad de San Pedro.

3.- Que el presente acontecimiento constituye un aporte de invaluable importancia para el Poder Judicial de la Provincia de Córdoba, en cuanto dará espacio y cobijo a una institución fundamental de la organización judicial como es la justicia de Paz, quien se erige en el rostro visible de la Justicia en las zonas rurales de la Provincia al bregar incasablemente en garantizar el encuentro entre los hombres, que asume el loable papel del amigable componedor, que ayuda a superar las desavenencias, rescatando los aspectos positivos de cada uno y humanizando de la manera más directa el desencuentro ocasional.

Por ello,

**SE RESUELVE:** 1.- AGRADECER Y FELICITAR a la Municipalidad de San Pedro, en la persona de la Sra. Intendente Emilia Calvo de Moretta por la inauguración de la nueva sede física del Juzgado de Paz de dicha localidad.

2.- REMITIR a la señora intendenta nota de estilo, con copia del presente acuerdo.

3.- COMUNIQUESE a la Oficina de Prensa del Tribunal Superior a los fines de la difusión de citado evento.

Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Señor Presidente y los Señores Vocales, con la asistencia del Dr. Miguel Ángel Depetris, Director General de Superintendencia.-

DR. ARMANDO SEGUNDO ANDRUET (H)  
PRESIDENTE

DRA. MARÍA ESTHER CAFURE DE BATTISTELLI  
VOCAL

DRA. AÍDA LUCÍA TERESA TARDITTI  
VOCAL

DR. LUIS ENRIQUE RUBIO  
VOCAL

DRA. MARÍA DE LAS MERCEDES BLANC G. DE ARABEL  
VOCAL

DR. CARLOS FRANCISCO GARCIA ALLOCCO  
VOCAL

DR. MIGUEL ÁNGEL DEPETRIS  
DIRECTOR GENERAL DE SUPERINTENDENCIA



# Decretos

## PODER EJECUTIVO

### DECRETO N° 1000

Córdoba, 2 de julio de 2007

**VISTO:** el Expediente N° 0011-039618/07, en el que la Jefatura del Servicio Penitenciario de Córdoba propicia la modificación del Decreto Provincial N° 1293/00, Reglamentario de la Ley Provincial N° 8812 de adhesión a la Ley Nacional N° 24660 de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad y eleva para su aprobación el Anexo V -Reglamento de Trabajo para Internos.

#### Y CONSIDERANDO:

Que la propuesta encuentra su fundamento en la necesidad de adecuar la reglamentación vigente al espíritu de la ley de fondo como así también a la realidad penitenciaria, procurando con ello garantizar la operatividad de las normas. Así mismo merece destacarse la aplicación a los internos procesados, especialmente a los incorporados a la ejecución anticipada voluntaria, de institutos relacionados con el régimen de condenados en función del art. 11 de la Ley Nacional 24660.

Que en relación al Reglamento de "Disciplina de los Internos", la propuesta define con mayor precisión y claridad las conductas atípicas y el procedimiento sancionatorio, esclareciendo la competencia de la administración penitenciaria y el alcance del control jurisdiccional.

Que en cuanto al Reglamento de "Comunicaciones de los Internos", se promueve un Régimen de Visitas que facilite y estimule las relaciones del interno con su familia y con el exterior.

Que atento a las modificaciones introducidas en el "Reglamento de la Progresividad y del Programa de Prelibertad", estas tienen por objetivo brindar los mecanismos adecuados para lograr que la permanencia de los internos en los establecimientos cerrados sea por el menor tiempo posible, procurando un alojamiento en instituciones o sectores de menor rigidez, cumpliendo con ello la finalidad de la ejecución de la pena.

Que luce incorporado el anteproyecto "Anexo V - Reglamento del Trabajo para Internos", el que tiende a llenar un vacío legislativo existente y que asimismo, constituye una herramienta eficaz en el tratamiento de los internos alojados en los distintos establecimientos penitenciarios y que a su vez, representa un pilar fundamental de la reinserción social pretendida cuya concreción fue encomendada a la Institución Penitenciaria.

Que conforme a la legislación nacional "el trabajo constituye un derecho y un deber del interno. Es una de las bases del tratamiento y tiene positiva incidencia en su formación". Cabe destacar, que el trabajo es voluntario (obligatorio en lo que hace al tratamiento pero no coactivo) y acorde a las aptitudes físicas e intelectuales de cada interno, como asimismo, el trabajo productivo debe ser objeto de remuneración.

Se fijan en la propuesta de reglamento criterios generales y comunes para ser seguidos desde cualquier unidad de trabajo, pero lo suficientemente flexibles para asumir opciones productivas según los factores internos y externos (región, demanda, mercado, etc.) posibilitando la intervención de organismos públicos o privados nacionales o provinciales en la ejecución de los programas de capacitación y producción a desarrollarse en el ámbito penitenciario.

Que la propuesta del Jefe del Servicio Penitenciario lo es en el marco de su competencia asignada por el artículo 52 inciso 1) de la Ley 9235.

Que por lo expuesto y no existiendo observaciones de índole jurídico-formal que formular a lo propiciado en autos, corresponde aprobar la modificación del Decreto N° 1293/00, Reglamentario de la Ley Provincial N° 8812 de adhesión a la Ley Nacional N° 24660 de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad y su anteproyecto Anexo V - Reglamento del Trabajo para Internos.

Por ello, normas citadas y lo dictaminado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Seguridad y por Fiscalía de Estado bajo los Nros. 506/2007 y 601/2007 respectivamente,

### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A :

**ARTÍCULO 1:** MODIFICASE el artículo 7 del Decreto Reglamentario N° 1293/00 de la Ley Provincial N° 8812 de adhesión a la Ley Nacional N° 24660 de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 7: El CONSEJO CORRECCIONAL es presidido por el Subdirector del Establecimiento e integrado con carácter permanente por los responsables de las siguientes áreas:

- I. Áreas Técnicas: SERVICIO CRIMINOLÓGICO del establecimiento.
- II. Áreas de Tratamiento

- a) Trabajo.
- b) Seguridad interna.
- c) Asistencia social.
- d) Asistencia médica.
- e) Asistencia psicológica.
- f) Educación.
- g) Jurídica."

**ARTÍCULO 2:** SUSTITUYASE el artículo 23 -Trabajo - del Decreto Reglamentario N° 1293/00 de la Ley Provincial N° 8812 de adhesión a la Ley Nacional N° 24660 de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad, por el siguiente:

"Artículo 23: Lo establecido en el Anexo V) del presente se aplicará con el carácter de "Reglamento del Trabajo para Internos".

DEJASE sin efecto el artículo 40 del Decreto Provincial N° 3590/87."

**ARTÍCULO 3:** MODIFICANSE los artículos 3, 4, 9, 14, 15, 17, 18, 19, 21, 24 y 29 del Anexo I "REGLAMENTO DE DISCIPLINA DE LOS INTERNOS" del Decreto Reglamentario N° 1293/00 de la Ley Provincial N° 8812 de adhesión a la Ley Nacional N° 24660 de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"Artículo 3: Son infracciones leves:

- a. No respetar injustificadamente el horario o la convocatoria a actividades;
- b. Descuidar el aseo personal o la higiene del lugar de su alojamiento o de las instalaciones del establecimiento;
- c. Cocinar en lugares u horarios no autorizados o utilizando implementos o medios no permitidos;
- d. Descuidar la higiene o el mantenimiento de la ropa de cama o de las prendas personales;
- e. Comportarse agresivamente, provocando, atacando, ofendiendo con actos y/o palabras, a iguales o terceros durante el desarrollo de prácticas deportivas o actividades educativas, laborales o durante la ejecución de trabajos o servicios de cualquier naturaleza que le encomiende la autoridad;
- f. No realizar en la forma encomendada las prestaciones personales en las labores de limpieza o mantenimiento;
- g. Alterar el orden con cantos, gritos, ruidos o mediante el elevado volumen de aparatos electrónicos autorizados o de cualquier otra naturaleza;
- h. Formular peticiones o reclamos sin observar la vía, medios y formalidades correspondientes;
- i. No guardar la debida compostura y moderación en las acciones o palabras ante otra u otras personas;
- j. Arrojar por las ventanas basuras o desperdicios, o colgar elementos de cualquier índole, inclusive ropas, en ventanas o puertas de celdas y pabellones, pasillos o salones;
- k. Fumar o dormir en lugares u horarios no autorizados;
- l. Fingir enfermedad para la obtención indebida de medicamentos o para eludir una obligación;
- m. Negarse a dar su identificación o dar una falsa a un funcionario en servicio;
- n. Ausentarse, sin autorización, del lugar que, en cada circunstancia, tenga asignado;
- o. No comunicar de inmediato al personal cualquier anomalía o deterioro producido en el lugar de alojamiento u otras dependencias;
- p. No comunicar al personal penitenciario de manera inmediata toda lesión o daño físico, cualquiera sea su causa, que sufiere en ocasión de ejecutar labores o servicios encomendados, demorando u obstaculizando la oportuna asistencia sanitaria e inicio de las actuaciones administrativas que pudieren corresponder. No informar de las lesiones o daños físicos sufridos por otros internos en similares circunstancias y de los que tomare conocimiento por cualquier medio."

"Artículo 4: Son infracciones medias:

- a. Negarse al examen médico a su ingreso o reingreso al establecimiento, o a los exámenes médicos legal o reglamentariamente exigibles;
- b. Obstaculizar o impedir por cualquier medio, o negarse a cumplir los procedimientos de recuento o de requisa personal, de sus pertenencias, del lugar de alojamiento; y los previstos en los casos de ingreso - egreso a los diversos sectores del establecimiento y en todo otro supuesto legal o reglamentariamente establecidos;
- c. Impedir u obstaculizar por cualquier medio o negarse sin causa ni justificación alguna, a la ejecución o el cumplimiento de actos administrativos cuya observancia resulte obligatoria o necesaria conforme a reglamento;
- d. Destruir, inutilizar, ocultar o hacer desaparecer, total o parcialmente, instalaciones, mobiliario y todo objeto o elemento provisto por la administración o perteneciente a terceros;
- e. No acatar, rechazar, contrariar, el cumplimiento de ordenes legalmente impartidas por funcionarios competentes;
- f. Autoagredirse o intentarlo con el propósito de obtener beneficios, ventajas o prerrogativas en relación a sus condiciones de alojamiento o régimen aplicable;
- g. Dar a los alimentos suministrados o prescritos un destino distinto al previsto;
- h. Negarse injustificadamente a recibir el tratamiento médico indicado o los medicamentos conforme lo prescripto o darle a éstos un destino diferente;
- i. Desalentar, interferir o impedir a otros internos el ejercicio de sus derechos al trabajo, a la educación, a la asistencia social, a la asistencia espiritual, a las relaciones familiares y sociales;
- j. Promover actitudes en sus visitantes o en otras personas tendientes a la violación de

normas reglamentarias;

- k. Negarse en forma injustificada a realizar personalmente las labores o trabajos;
  - l. Amedrentar o intimidar física o psíquicamente a otro interno para que realice tareas en su reemplazo o en su beneficio personal;
  - m. Organizar o participar en juegos de suerte, apuestas o azar no autorizados o poseer elementos para llevar a cabo los mismos;
  - n. Preparar o colaborar en la elaboración de bebidas alcohólicas o sustancias tóxicas o adulterar comidas y bebidas;
  - o. Usar o consumir drogas o medicamentos no autorizados por el servicio médico;
  - p. Realizar conexiones eléctricas, telefónicas, informáticas, televisivas, de gas, de agua, o de cualquier otra naturaleza en forma oculta, secreta o sin autorización de autoridad competente;
  - q. Sacar en forma oculta o sin contar con la autorización u orden de autoridad competente, de los depósitos, economatos, sectores de trabajo, talleres: alimentos, bienes de cualquier naturaleza, materiales, maquinarias, herramientas, insumos, pertenecientes a la administración o a terceros;
  - r. Confeccionar o fabricar objetos, en forma oculta o sin contar con autorización de autoridad competente, para sí o para terceros;
  - s. Dañar o deteriorar en todo o en parte bienes, instalaciones, dispositivos cualquiera fuere su naturaleza interfiriendo o interrumpiendo el orden o la seguridad del establecimiento;
  - t. Utilizar equipos o maquinarias sin la debida autorización o en contravención con las normas de seguridad fijadas;
  - u. Mantener o intentar contactos en forma oculta, secreta, dentro del establecimiento o con el exterior, empleando medios, métodos o formas no autorizadas;
  - v. Divulgar noticias, antecedentes o datos falsos para menoscabar la seguridad o el prestigio de las Instituciones;
  - w. Regresar del medio libre en estado de ebriedad o bajo el efecto de sustancias psicoactivas;
  - x. Desatender, injustificadamente, o tratar con rudeza, en el caso de la interna madre, a su hijo;
  - y. Maltratar de palabra o de hecho a funcionarios, visitantes o personas ajenas al servicio;
  - z. Mantener relaciones sexuales o intentarlo sin encontrarse debidamente autorizado para ello conforme la reglamentación vigente, o hacerlo en sectores u horarios no habilitados a tales efectos;
  - aa. Tener bienes, cualquiera sea su naturaleza, excepto ropas y alimentos permitidos, sin previa autorización de la autoridad competente del establecimiento;
  - bb. No respetar las normas establecidas durante el goce de salidas transitorias o en semilibertad;
  - cc. Tener recetas relacionadas con medicamentos sin autorización o confeccionar o tener elementos para este fin;
  - dd. Consumir bebidas alcohólicas;
  - ee. Fugarse o intentarlo, colaborar en la fuga de otros o poseer elementos para ello;
  - ff. Negarse sin causa ni justificación alguna a ingresar o permanecer en el lugar de alojamiento asignado por autoridad competente;
  - gg. Negarse sin causa ni justificación alguna a ingresar o permanecer en los sectores del establecimiento que determine la autoridad penitenciaria en los supuestos que razones de orden, convivencia y seguridad así lo tornen conveniente para el resguardo de su integridad y la de terceros;
  - hh. No respetar, injustificadamente, el horario o la convocatoria a actividades, desde la cuarta vez en que incurra en dicha conducta dentro de los últimos seis meses.
  - ii. Producir actos de escándalo en ocasión de ser trasladado a nuevo destino, o conducido para la realización de diligencias judiciales u otras o durante las salidas en los casos autorizados por la legislación vigente;
  - jj. Ocultarse en cualquier sector del Establecimiento para eludir los controles reglamentarios;
  - kk. Reñir o disputar violentamente con iguales, con visitantes o terceros para dirimir diferencias de cualquier índole;
  - ll. No observar la consideración y el respeto debido a funcionarios y visitantes."
- "Artículo 9: A los efectos de la determinación de la sanción se considerarán:
- a. Atenuantes: el buen comportamiento previo del interno y su permanencia menor a tres meses en el establecimiento;
  - b. Agravantes: existencia de sanciones anteriores en los últimos seis meses; participación de tres o más internos o particulares en el hecho; haber puesto en grave peligro la seguridad o la normal convivencia o la integridad física o psíquica de terceros.
- También será considerado como agravante de la infracción la circunstancia de encontrarse incorporado en fase de confianza del período de tratamiento o en período de prueba o alojado en un establecimiento abierto."
- "Artículo 14: No podrá aplicarse sanción disciplinaria alguna sin la previa comprobación de la infracción imputada, mediante el debido procedimiento establecido en este reglamento, asegurando el ejercicio del derecho de defensa.
- El poder disciplinario sólo puede ser ejercido por el Director del Establecimiento; el Director de cada uno de los Módulos que integran los Complejos Carcelarios o quien reglamentariamente resulte su reemplazante, quien tendrá competencia para imponer sanciones, suspender o dar por cumplida su aplicación o sustituirlas por otras mas leves, de acuerdo a las circunstancias del caso."
- "Artículo 15: La investigación de una presunta infracción se iniciará por alguno de estos medios:
- a. Informe disciplinario;
  - b. Denuncia del damnificado;
  - c. Denuncia de terceros identificados."
- "Artículo 17: Quien constatare la infracción redactará el informe y lo elevará a su superior inmediato en el menor tiempo posible.

En el caso que dos o mas funcionarios constataren la presunta infracción, corresponderá al de mayor jerarquía la inmediata redacción del informe disciplinario. En ningún caso la redacción del parte disciplinario podrá estar a cargo del personal que estuviere vinculado con el hecho."

"Artículo 18: Cuando sea necesario evitar la persistencia de la infracción y sus efectos y asegurar elementos probatorios, la autoridad de mayor jerarquía en servicio podrá, como medida preventiva de urgencia, disponer:

- a. El secuestro de las cosas relacionadas con la infracción, de los elementos no autorizados y de todo aquello que pueda servir como medio de prueba;
- b. La requisa de la persona o de los lugares pertinentes. De todo lo actuado se dejará constancia en el informe disciplinario, elevándolo de inmediato a la instancia administrativa superior.
- c. Si la infracción se produjere durante el traslado del interno, el funcionario a cargo de la comisión ejercerá las facultades previstas en este Artículo, dando cuenta al Director de la Unidad de destino del o de los presuntos infractores, con los recaudos del Artículo 16.
- d. La recepción de declaración testimonial de internos que hubieren participado o tomado conocimiento del hecho constitutivo de la presunta infracción, con excepción de aquel sindicado como supuesto autor, pudiendo la autoridad penitenciaria adoptar los recaudos tendientes a preservar la identidad del testigo cuando resulte conveniente para el resguardo de su integridad psicofísica o cuando así lo solicitare el mismo, en cuyo caso el funcionario actuante procederá a dejar constancia certificada de lo informado.

En todos los supuestos deberán labrarse las actas pertinentes observando el procedimiento y los requisitos que para cada caso fijan las disposiciones legales o reglamentarias vigentes en la materia."

"Artículo 19: Cuando la infracción disciplinaria constituya, prima facie, infracción grave o resulte necesario para el mantenimiento del orden o para resguardar la integridad de las personas o para el esclarecimiento del hecho, el Director del establecimiento o quien lo reemplace, podrán ordenar el alojamiento del interno o internos involucrados en otra celda o bien su aislamiento provisional, dando inmediata intervención, en su caso, al Director."

"Artículo 21: El aislamiento provisional constituye una medida cautelar de aplicación restrictiva, por lo que el Director del establecimiento, o quien lo reemplace, deberá resolver dentro de las veinticuatro (24) horas de su aplicación, el levantamiento de la medida o su prórroga. En este último caso deberá hacerlo por resolución fundada. El plazo de permanencia en aislamiento provisional no podrá exceder los tres (03) días. Notificada la resolución al interno, deberá elevarse lo actuado al Juez competente dentro de las seis (6) horas subsiguientes.

En el caso de existir indicios que hagan sospechar la existencia de una perturbación mental en su autor, previo a la adopción de la medida cautelar de aislamiento provisional el Director deberá requerir la intervención e informe del servicio médico - en lo posible de un psiquiatra si lo hubiere-, especialmente cuando se trate de la conducta descrita en el Artículo 4 inc. f) del presente Anexo."

"Artículo 24: Recibidas las actuaciones diligenciadas con motivo de la investigación, el Director del establecimiento deberá citar y recibir al interno en audiencia individual, a fin de notificarle sobre el hecho que se le atribuye, infracción que constituye y de cuales son los alcances sancionatorios. En igual oportunidad informará al interno sobre el derecho que le asiste a formular, en ese acto, descargo y ofrecer pruebas, debiendo quedar asentados en acta en el supuesto de formularlos en forma verbal.

Dentro del término de cinco (5) días hábiles, computados a partir de la cero (0) hora del día subsiguiente al de recepción de la audiencia individual o de producida, en su caso, la prueba que resultare pertinente y útil, o con anterioridad a dicho término, si contare con prueba irrefutable, el Director resolverá fundamentadamente la sanción aplicable. Notificada fehacientemente al interno la resolución adoptada y dentro de las seis (6) horas siguientes se elevará lo actuado al juez competente. En igual oportunidad y bajo constancia se impondrá al interno de su derecho a recurrir la medida disciplinaria resuelta, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles posteriores a la notificación por ante el Tribunal competente. Tanto el recurso verbal, asentado en acta, como el escrito que presente ante la administración penitenciaria, deberán elevarse en el término de las seis (6) horas subsiguientes a su recepción.

La interposición de recurso no tendrá efecto suspensivo de la sanción, salvo que así lo resuelva el magistrado interviniente. Vencido el plazo sin que el interno haya ejercido su derecho a incidentar la sanción o sin que la autoridad judicial se haya expedido sobre sus efectos, la medida disciplinaria será de cumplimiento efectivo.

Si el juez competente no se expide dentro de los sesenta días de recibido el recurso, la sanción quedará firme."

"Artículo 29: Este reglamento será de aplicación, en el ámbito del Servicio Penitenciario Provincial, a los condenados alojados en sus establecimientos o durante sus traslados a otros destinos, su conducción para la realización de diligencias procesales u otras o durante sus salidas en los casos autorizados por la legislación vigente y a los procesados incorporados al régimen de la ejecución anticipada voluntaria en virtud de lo dispuesto en el Artículo . 11 de la Ley Nacional 24.660."

**ARTÍCULO 4:** SUSTITUYASE el artículo 23 del Anexo I "REGLAMENTO DE DISCIPLINA DE LOS INTERNOS" del Decreto Reglamentario N° 1293/00 de la Ley Provincial N° 8812 de adhesión a la Ley Nacional N° 24660 de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad, por el siguiente:

"Artículo 23: Con el informe disciplinario o acta de denuncia, confeccionada con los recaudos establecidos en el Artículo 16 del presente, se procederá a labrar las actuaciones administrativo disciplinarias tendientes al esclarecimiento de la presunta infracción, circunstancias, participación y responsabilidad del interno o internos involucrados."

**ARTÍCULO 5:** MODIFICANSE los artículos 4, 7, 14, 15, 16, 21, 22, 25, 32, 33, 34, 36, 40, 43, 45, 47, 48 Y 49 del Anexo II "REGLAMENTO DE COMUNICACIONES DE LOS INTERNOS" del Decreto Reglamentario N° 1293/00 de la Ley Provincial N° 8812 de adhesión

a la Ley Nacional N° 24660 de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 4: Las visitas serán concedidas previo pedido o conformidad expresa del interno, salvo opinión en contrario del Consejo Correccional por riesgo victimológico para las visitas en cuyo caso deberá comunicarse al Juez competente. En cualquier momento podrá el interno desistir, bajo constancia escrita, de la visita solicitada o propuesta.”

“Artículo 7: Reunidos los requisitos exigidos en los Artículos 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 del presente, el Director del establecimiento procederá a expedir una tarjeta individual para acceder a la visita. En cada oportunidad que el visitante concurra al establecimiento deberá acreditar su identidad y presentar dicha tarjeta.”

“Artículo 14: La relación de parentesco por afinidad de los colaterales se acreditará por alguna de las siguientes formas:

I. Cuñados: a) Partidas o libretas de matrimonio del interno y del visitante donde conste el nombre de los padres; b) Partida de nacimiento del interno y partida o libreta de matrimonio del visitante que contengan el nombre de los padres de éste; c) Partida o libreta de matrimonio del interno donde consten los padres de los contrayentes y partida de nacimiento del visitante que contenga el nombre de los padres de éste.

II. Hijastros: Partida de nacimiento del visitante y partida o libreta de matrimonio del interno que acredite el carácter de cónyuge de uno de sus padres.

III. Padrastros: Partida de nacimiento del interno donde conste el nombre de los padres y partida o libreta de matrimonio de uno de ambos padres en la que conste el nombre del visitante.

IV. Conviviente con hijos reconocidos: Partida de nacimiento de los hijos.”

“Artículo 15: Las relaciones de convivencia de las cuales no hubiere descendencia deberán acreditarse a través de una información sumaria judicial o administrativa.”

“Artículo 16: En los casos de pedido o de propuesta de visita de cónyuge, conviviente, padres, hijos y hermanos, y hasta que se hayan reunido las comprobaciones de identidad, parentesco y otros requisitos que correspondiere, el Director del establecimiento, de considerar que el vínculo invocado es cierto, podrá extender una tarjeta provisional válida por dos (2) meses a contar de la fecha de su emisión.”

“Artículo 21: El visitante menor de edad no emancipado deberá contar con expresa autorización del padre y la madre; de la madre o del padre que al momento de requerirse la autorización se encuentre ejerciendo de hecho la patria potestad del menor como consecuencia de haberse producido la separación de hecho, el fallecimiento o ausencia por cualquier otra causal, del otro progenitor, extremos que deberán acreditarse, de corresponder, mediante sumaria información; del tutor; del guardador o del Juez competente.”

“Artículo 22: La visita del menor se ajustará a las siguientes reglas: a) El menor de hasta doce (12) años de edad sólo podrá ingresar acompañado por un familiar mayor de edad o persona designada en forma fehaciente por su madre, padre o tutor. Esta visita se hará en días y horas especialmente habilitados para este tipo de visitantes, y en un lugar que, en la medida de lo posible, evite al niño la vivencia del ámbito carcelario; b) El mayor de doce (12) años hasta la mayoría de edad deberá ingresar acompañado por un familiar mayor de edad o una persona designada en forma fehaciente por su madre, padre o tutor, o autorizada por Juez competente;

El conviviente menor de edad podrá ingresar solamente con previa autorización del padre y madre; de la madre o del padre que al momento de requerirse la autorización se encuentre ejerciendo de hecho la patria potestad del menor como consecuencia de haberse producido la separación de hecho, el fallecimiento o ausencia por cualquier otra causal, del otro progenitor, extremos que deberán acreditarse, de corresponder, mediante sumaria información; del tutor; del guardador o del Juez competente.”

“Artículo 25: El Director del establecimiento determinará la frecuencia y duración de las visitas ordinarias en los casos no previstos en el presente reglamento; el número máximo de visitantes que el interno puede recibir simultáneamente, según fuere su régimen, el nivel de seguridad y las posibilidades de las instalaciones destinadas al efecto, las que serán fijadas en el Reglamento Interno de cada establecimiento. Resolverá además, las situaciones especiales o de excepción que se sometan a su consideración.

Con excepción de los internos que se encuentren incorporados a un régimen terapéutico especializado en razón de su tratamiento la frecuencia de las visitas ordinarias no podrá ser menor a una (1) visita semanal con una duración de dos (2) horas.”

“Artículo 32: Estas visitas tienen por finalidad consolidar y fortalecer las relaciones del interno con sus familiares más directos. Podrán comprender a quienes hayan acreditado su condición de: a) Cónyuge; b) Padres; c) Hijos; d) Hermanos; e) Conviviente.”

“Artículo 33: Estas visitas tendrán cuatro (4) modalidades esenciales: a) Reunión familiar en ocasión de fechas significativas para el interno o su familia; b) Visita individual del hijo mayor de catorce (14) años y menor de dieciocho (18) años a su padre o a su madre; c) Visita individual del padre o madre o tutor al joven adulto de dieciocho (18) a veintiún (21) años y a los comprendidos en el Artículo 198 de la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad N° 24.660; d) Visita de reunión conyugal.

La visita que procura la reunión familiar deberá ser solicitada por escrito con quince (15) días de antelación a la fecha del acontecimiento que motiva la solicitud, y resuelta y notificada con siete (7) días previos a dicha fecha.

La visita prevista en el inciso b) tiene por finalidad brindar la oportunidad de que el interno, sin la presencia de otros familiares, pueda dialogar directamente con su hijo sobre la problemática inherente a su edad. Idéntico propósito tiene la visita prevista en el inciso c).

Para el otorgamiento de las visitas de consolidación familiar previstas en los incisos a), b) y c) se deberá contar, previamente, con el informe del Servicio Social que acredite su conveniencia, la modalidad, duración, sector del establecimiento, en que podrán llevarse a cabo las mismas. La frecuencia en cada una de las modalidades será la que fije el Director de cada establecimiento.”

“Artículo 34: El interno que no goce de permiso de salida para afianzar y mejorar los lazos familiares, podrá recibir la visita prevista en el Artículo 33, inciso d), de su cónyuge o, a falta

de este, del conviviente o persona con quien mantuviera vida marital al momento de la detención, en la forma y modo que determina este reglamento, resguardando la intimidad de ambos y la tranquilidad del establecimiento. Previa evaluación de la calidad del vínculo se podrá autorizar esta modalidad de visita en el caso de una relación afectiva iniciada con posterioridad a la privación de la libertad, siempre que acredite una vinculación no inferior a los seis meses.”

“Artículo 36: Para acceder a la visita de reunión conyugal, y posteriormente por lo menos cada seis (6) meses, se requerirá un informe del Servicio Médico del establecimiento sobre el estado de salud psicofísica del interno y si padece o no alguna enfermedad infectocontagiosa, el que será puesto en conocimiento del interno. Si del informe surgiere la existencia de una enfermedad infectocontagiosa, especialmente las de transmisión sexual, el médico deberá informar al interno sobre el carácter de la misma, medios y normas de transmitirla, dejándose constancia de ello.

La visita conyugal no se autorizará si se constataran indicios de que las condiciones de la visita de reunión conyugal pudiere afectar la salud del interno o de la visita.

El cónyuge, conviviente, o persona con la que mantenga vida marital, presentará los resultados de exámenes médicos y de laboratorio que certifiquen la inexistencia de enfermedad infectocontagiosa, el que será entregado, en sobre cerrado, al Servicio Médico del establecimiento, extendiéndose constancia de ello. Los mismos deberán ser renovados cada tres (3) meses.

En igual oportunidad y ante la misma instancia deberá acompañar certificado médico sobre el estado de salud psico física.”

“Artículo 40: El pedido de visitas de reunión conyugal será presentado, en forma escrita, por el interno con identificación del visitante propuesto. Con tal solicitud se procederá a la apertura de un expediente que seguirá el siguiente trámite: a) Verificación del vínculo invocado; b) Conformidad por escrito del visitante propuesto y, además, si éste fuera menor no emancipado la del padre y madre; de la madre o del padre cuando al momento de requerirse la autorización se encuentre ejerciendo de hecho la patria potestad del menor como consecuencia de haberse producido la separación de hecho, fallecimiento o ausencia por cualquier otra causal, del otro progenito, extremos que deberán acreditarse, de corresponder, mediante sumaria información; del tutor; del guardador o del Juez competente; c) Constancia de que se ha dado cumplimiento con la notificación prevista en el Artículo 35; d) Informes médicos del interno y del visitante, los que deberán reunir los recaudos previstos en el Artículo 36 del presente. Reunidos estos requisitos el Director concederá la visita de reunión conyugal solicitada notificando, bajo constancia, al interno y al visitante su otorgamiento y los derechos y obligaciones respectivas.”

“Artículo 43: Las visitas se realizarán en sectores especialmente dispuestos que aseguren su realización con condiciones mínimas de infraestructura, y dentro de un marco de orden, higiene e independencia dentro del establecimiento.”

“Artículo 45: El interno que deba cumplir la sanción de prohibición de recibir visita, o la de permanencia continua o discontinua en alojamiento individual, tiene derecho a recibir, en locutorio, una (1) sola visita durante dos (2) horas, del familiar directo o allegado, en caso de no contar con aquél, que bajo constancia indique al ser notificado de la sanción impuesta. El área del Servicio Social y de Seguridad cuando corresponda, en tiempo oportuno, comunicaran fehacientemente al familiar o allegado la decisión del interno.”

“Artículo 47: El Director General de Técnica Penitenciaria y Criminológica podrá autorizar la visita entre internos cuando se tratase de: I. Cónyuge. II. Consanguíneos: a) Descendientes: Hijos; b) Ascendientes: Padres; c) Colaterales: Hermanos. III. Conviviente.”

“Artículo 48: Para acceder a estas visitas ambos internos deberán, como mínimo, tener conducta o comportamiento buena cinco, y no registrar faltas graves en el último trimestre.”

“Artículo 49: El pedido de estas visitas será presentado en forma escrita por uno de los interesados, procediéndose a la apertura de un expediente que seguirá el siguiente trámite: a) Incorporación, respecto del interno peticionante, de su situación legal, verificación del vínculo, antecedentes disciplinarios, conducta o comportamiento según corresponda e informe del área Servicio Social sobre la calidad del vínculo; b) Remisión del expediente al establecimiento donde se encuentra alojado el otro interno para que éste manifieste expresamente su conformidad o disconformidad y agregación, en caso de conformidad, de los informes enumerados en el inciso a); c) Elevación de todo lo actuado a consideración del Director General de Técnica Penitenciaria y Criminológica. Si se accediere a lo peticionado, la resolución determinará cuál de los internos será trasladado y las pertinentes medidas de seguridad; g) La resolución dictada deberá comunicarse de inmediato al Juez de la causa cuando uno o ambos internos fueren privados de su libertad en forma provisoria. Si no mediare su oposición se la notificará a los internos.”

**ARTÍCULO 6:** SUSTITUYANSE los artículos 26, 30 y 31 del Anexo II “REGLAMENTO DE COMUNICACIONES DE LOS INTERNOS” del Decreto Reglamentario N° 1293/00 de la Ley Provincial N° 8812 de adhesión a la Ley Nacional N° 24660 de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad, por los siguientes:

“Artículo 26: No se autorizará la visita de:

a) Novio, novia, conviviente cuando el interno tuviese registrada a otra persona en el mismo carácter.

b) Conviviente cuando visite a otro interno en tal carácter o cuando el interno reciba la visita de su cónyuge.

La visita de ex internos se autorizará cuando se trate de: a) cónyuge; b) conviviente; c) parientes por consanguinidad en primer grado; cualquier otro supuesto será puesto a consideración del Director quien resolverá cuando la visita resulte favorable y compatible con el tratamiento del interno, previo informe del Área Servicio Social.”

“Artículo 30: Las visitas extraordinarias por razones de distancia podrán contemplar dos situaciones fácticas:

a) Cuando la persona con derecho a visita ordinaria se domicilie a más de cien (100) kilómetros y hasta trescientos (300) kilómetros del establecimiento que aloje al interno.

b) Cuando el interno esté alojado en un establecimiento a más de trescientos (300) kilómetros del domicilio real de su cónyuge, hijos, padres, hermanos, conviviente, o de los allegados en los términos del Art. 27 del presente reglamento, que tuvieren reconocido su derecho a visita ordinaria.

En ambos casos el domicilio real se acreditará mediante el documento de identidad y por excepción fundada por otro medio fehaciente.

En el caso del inciso b) cuando el Área del Servicio Social constatare que los familiares comprendidos o allegados carecen de los medios económicos indispensables para trasladarse al lugar en que se encuentre alojado el interno, podrán iniciar las gestiones destinadas a facilitar su traslado, pudiendo recurrirse al concurso de otros organismos oficiales de nivel nacional, provincial o municipal, a los recursos de la comunidad o a los organismos mencionados en el Artículo 168 de la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad N° 24.660.

Podrá disponerse el traslado, definitivo o provisorio, del interno a un establecimiento más cercano al domicilio real de los familiares mencionados, mediando pedido o conformidad expresa del interno cuando la solicitud fuera interpuesta por el visitante y siempre que el interno reúna los siguientes requisitos:

a) Estar alojado en un establecimiento que se encuentre a más de trescientos (300) kilómetros del domicilio real de sus familiares.

b) Registrar una permanencia continuada en el establecimiento no inferior a seis meses.

c) Poseer en el último trimestre conducta buena cinco y concepto bueno como mínimo

d) Contar con dictamen y resolución favorable del Consejo Correccional y de las Dirección General de Técnica Penitenciaria y Criminológica y Dirección General de Seguridad, respectivamente."

"Artículo 31: Podrán concederse visitas extraordinarias, en el establecimiento de alojamiento del interno, cuando por razones de salud quien tenga derecho a la visita ordinaria, se encuentre temporalmente impedido de llevar a cabo esta última, debiendo solicitarlo por escrito y acompañar certificado médico que acredite un impedimento psicofísico que justifique una modalidad diferencial para su desarrollo. La misma será concedida previo informe del Área Servicio Social y Servicio Médico del establecimiento.

Podrán concederse visitas extraordinarias por razones de trabajo, con igual modalidad que la referida precedentemente, cuando se solicite por escrito y se acredite el impedimento invocado, la que se otorgará previo informe del Área Servicio Social."

**ARTÍCULO 7:** MODIFICANSE los artículos 3, 4, 9, 10, 14, 18, 21, 25, 28, 36, 48, 58 y 66 del Anexo IV "REGLAMENTO DE LA PROGRESIVIDAD Y DEL PROGRAMA DE PRELIBERTAD" del Decreto Reglamentario N° 1293/00 de la Ley Provincial N° 8812 de adhesión a la Ley Nacional N° 24660 de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"Artículo 3: La progresividad en todos sus períodos o fases, sólo es aplicable a los condenados con sentencia firme y a los procesados que hayan sido incorporados al régimen penitenciario por Ejecución Anticipada Voluntaria en los términos del Artículo 11 de la Ley Nacional N° 24.660."

"Artículo 4: Las decisiones operativas para el desarrollo de la progresividad serán tomadas, sin perjuicio de la competencia asignada al Juez de Ejecución por el Código Procesal Penal y por la Ley Nacional N° 24.660, por:

I. El responsable del Servicio Criminológico del establecimiento, o quien asuma sus funciones hasta tanto se encuentre debidamente implementado, en lo concerniente al Período de Observación; planificación del tratamiento sobre la base de programas científicamente diseñados por el Ministerio de Justicia, su consideración con el interno, su verificación y su actualización;

II. El Director del establecimiento, con previo dictamen fundado del Consejo Correccional, en el avance del interno en la progresividad o su eventual retroceso, en los Períodos de Tratamiento y de Prueba.

III. El Director General de Técnica Penitenciaria y Criminológica, cuando proceda el traslado del interno a otro establecimiento de su jurisdicción. En el caso que la medida tenga por causa la aplicación de una sanción que hubiere sido cuestionada, el traslado no se efectivizará sin previo control del Juez de Ejecución."

"Artículo 9: A los fines de la elaboración del proyecto y desarrollo del programa de tratamiento se considerarán las inquietudes, aptitudes y necesidades del interno a fin de lograr su aceptación y activa participación.

A tales efectos, los integrantes del Servicio Criminológico deberán mantener con el interno todas las entrevistas que sean necesarias, explicándole las conductas, parámetros o pautas objetivas que deberá observar para ser promovido en la progresividad del régimen, de lo que se dejará constancia en la Historia Criminológica, así como el mecanismo para la calificación de la conducta y el concepto."

"Artículo 10: Al término del Período de Observación, el responsable del Servicio Criminológico, elevará a la Dirección General de Técnica Penitenciaria y Criminológica, con conocimiento del Director del establecimiento, un informe sobre el resultado de los estudios realizados, formulando el diagnóstico y pronóstico criminológico, formulación del concepto y un programa de tratamiento que contendrá :

a. Propuestas o indicaciones para ingresar al período de tratamiento;

b. el tipo de establecimiento, sección o grupo al que deberá ser destinado;

c. determinación del plazo para verificar los resultados y proceder a su actualización de acuerdo a las exigencias del caso;

d. Los internos incorporados al régimen de ejecución anticipada voluntaria y respecto de los cuales recaiga sentencia condenatoria firme podrán ser incorporados excepcionalmente a otro período de la progresividad cuando el grado de evolución en su capacidad de reinserción así lo tornen conveniente."

"Artículo 14: La fase socialización comprenderá el conjunto de medidas que deban adoptarse para materializar los programas de tratamiento del interno, según el principio de

individualización, considerando su interés profesional en artes u oficios, adecuación laboral, formativa y educacional, actividades espirituales, culturales, sociales, deportivas, recreativas, y de cualquier índole tendientes a fortalecer aspectos positivos del interno reduciendo riesgos de daño para si o terceros.

Esta fase se cumplirá en el marco de una supervisión continua del interno."

"Artículo 18: Para ser incorporado a la fase consolidación el interno deberá reunir los requisitos y haber alcanzado los objetivos siguientes:

a. Poseer, en el último período calificado, Conducta Buena cinco (5) y Concepto Regular;

b. Estar cumpliendo con alguna de las actividades - educativas, de capacitación, laborales - indicadas en su programa de tratamiento y que le hubieren sido ofrecidas por la administración;

c. Mantener el orden y la adecuada convivencia;

d. Demostrar hábitos de higiene en su persona, en su alojamiento y en los lugares de uso compartido;

e. Contar con dictamen favorable del Consejo Correccional y resolución aprobatoria del Director del Establecimiento."

"Artículo 21: Para la incorporación a la fase de afianzamiento el interno deberá reunir y haber alcanzado los siguientes objetivos:

a. Poseer en el último período calificado, Conducta Buena seis (6) y Concepto Bueno;

b. Estar cumpliendo en forma regular con responsabilidad, los programas de tratamiento propuestos, especialmente las actividades laborales o educativas indicadas que le hayan sido ofrecidas por la administración;

c. Demostrar hábitos de higiene en su persona, en su alojamiento y en los lugares de uso compartido;

d. Dictamen favorable del Consejo Correccional y resolución aprobatoria del Director del Establecimiento."

"Artículo 25: Para la incorporación a la fase confianza se requerirá reunir los requisitos y haber alcanzado los objetivos siguientes:

a. Poseer en el último período calificado Conducta Muy Buena Siete (7) y Concepto Bueno como mínimo;

b. Estar cumpliendo con regularidad las actividades educativas o de capacitación o de formación laboral indicadas en su programa de tratamiento y ofrecidas por la administración;

c. Cumplir con las normas y pautas socialmente aceptadas;

d. Contar con el dictamen favorable sobre la posibilidad reinserción social por parte del Consejo Correccional y resolución aprobatoria del Director del Establecimiento."

"Artículo 28: La incorporación del interno al período de prueba requerirá:

I. No tener proceso penal abierto donde interese su detención;

II. En principio, estar comprendido en alguno de los siguientes tiempos mínimos de ejecución:

a) Pena temporal sin la accesoria del Artículo 52 del Código Penal: Un Tercio de la condena;

b) Pena perpetua sin la accesoria del Artículo 52 del Código Penal: doce (12) años; c) Accesoria del Artículo 52 del Código Penal: cumplida la pena principal;

III. Haber permanecido en la última fase del período de tratamiento como mínimo seis (6) meses. Salvo los supuestos de condenas menores de cuatro (4) años, en que se evaluará y resolverá fundadamente la excepción;

IV. Tener en el último período calificado Conducta Muy Buena ocho (8) y Concepto Muy Bueno;

V. Contar con dictamen favorable del Consejo Correccional, y resoluciones aprobatorias del Director del Establecimiento y de la Dirección General de Técnica Penitenciaria y Criminológica."

"Artículo 36: Las normas de conducta que deberá observar el interno durante las Salidas Transitorias y el Régimen de Semilibertad, serán establecidas y/o modificadas por el Juez de Ejecución, según lo establezca el Código Procesal Penal, de oficio o a propuesta de órgano competente."

"Artículo 48: La calificación de conducta y de concepto que no serán necesariamente coincidentes, y responderán a la ponderación de elementos objetivos verificables, se formularán en el primer caso conforme la siguiente escala alfa numérica: a) Ejemplar: nueve (09) y diez (10); b) Muy Buena: siete (07) y ocho (08); c) Buena: cinco (05) y seis (06); d) Regular: tres (03) y cuatro (04); e) Mala: dos (02) y uno (01); f) Pésima: cero (0); el concepto, en tanto importa la valoración de la evolución personal del interno respecto de una adecuada reinserción social, se formulará únicamente con la modalidad alfabética."

"Artículo 58: Los responsables de las áreas Seguridad Interna, Trabajo, Asistencia Social, Educación y Psicología, periódicamente requerirán del personal a sus órdenes, las observaciones que hayan reunido sobre cada interno respecto de:

I. Seguridad Interna: a) Convivencia con los otros internos y trato con el personal; b) Cuidado de las instalaciones, mobiliario, objetos y elementos provistos para uso personal o para uso común; c) Cumplimiento de los horarios establecidos; d) Higiene personal y de los objetos de uso propio o compartido.

II. Trabajo: a) Aplicación e interés demostrado en las tareas encomendadas; b) Asistencia y puntualidad; c) Cumplimiento de las normas propias de la actividad laboral que desempeña; d) Aplicación e interés demostrado en los programas de capacitación o formación profesional a los que se encuentre incorporado o haya desarrollado.

III. Asistencia Social: a) Trato con sus familiares, allegados u otros visitantes; b) Comunicaciones con el exterior; c) Responsabilidades que asumen ante el grupo familiar; d) Evaluación de riesgos victimológicos en los miembros del grupo familiar o vincular significativos.

IV. Educación: a) Asistencia a la Educación General Básica u Optativa, la instrucción a distancia o en el medio libre; b) Dedicación y aprovechamiento; c) Participación y actitudes en las actividades recreativas, culturales o deportivas

V. Psicología: a) Posibilidad del interno de relacionar su compromiso con el acto ilícito y con las consecuencias tanto para si mismo como para terceros; b) disposición e interés en el cumplimiento de las pautas de tratamiento penitenciario."

"Artículo 66: La incorporación y alojamiento de los internos en sectores de regímenes

diferenciados no impedirá la continuidad del tratamiento individualizado, cuya ejecución se adecuará a las condiciones de funcionamiento de dichos sectores y a las que reglamentariamente se fijen."

**ARTÍCULO 8:** SUSTITUYASE el artículo 70 del Anexo IV "REGLAMENTO DE LA PROGRESIVIDAD Y DEL PROGRAMA DE PRELIBERTAD" del Decreto Reglamentario N° 1293/00 de la Ley Provincial N° 8812 de adhesión a la Ley Nacional N° 24660 de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad, por el siguiente:

"Artículo 70: El procesado incorporado al régimen de Ejecución Anticipada Voluntaria mantendrá la calificación de conducta y concepto alcanzados al momento de recibirse la sentencia condenatoria firme, continuando con el tratamiento."

**ARTÍCULO 9:** APRUEBASE como Anexo V - "Reglamento del Trabajo para los Internos" del Decreto Reglamentario N° 1293/00 de la Ley Provincial N° 8812 de adhesión a la Ley Nacional N° 24660 de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad, al que como Anexo Único compuesto de tres (3) fojas, se acompaña y forma parte integrante del presente decreto.

**ARTÍCULO 10:** El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por el señor Fiscal de Estado.

**ARTÍCULO 11°:** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA  
GOBERNADOR

DR. JUAN CARLOS MASSEI  
MINISTRO DE SEGURIDAD

JORGE EDUARDO CORDOBA  
FISCAL DE ESTADO

#### ANEXO UNICO AL DECRETO N°

#### ANEXO V DEL ART. 23 DECRETO N° 1293/00 REGLAMENTARIO DE LA LEY N° 8812 "REGLAMENTO DEL TRABAJO PARA LOS INTERNOS"

#### Principios Generales

**ARTÍCULO 1:** El trabajo constituye una herramienta eficaz en el programa de tratamiento penitenciario para la adquisición y mejoramiento de hábitos laborales, capacitación y formación integral del interno, favoreciendo una progresiva y adecuada transición hacia la vida libre y el empleo formal.

**ARTÍCULO 2:** El trabajo penitenciario se organizará y planificará de acuerdo a las posibilidades laborales con que cuente la administración penitenciaria y propenderá a fortalecer la capacidad y cualificación técnica o profesional del interno. La selección del trabajo estará condicionada a su aptitud física o mental, a su individualización y etapa del tratamiento en que se encuentre, coadyuvando a lograr un resultado favorable en cumplimiento de los fines de la ejecución de la pena.

**ARTÍCULO 3:** El trabajo concebido como actividad laboral especializada, formativa y trascendente que integra el programa de tratamiento y que le será ofrecido por la administración penitenciaria, constituye el derecho del interno a obtener una adecuada personalización. En tal sentido, el trabajo no es obligatorio pero la negativa a cumplir el mismo incidirá desfavorablemente en el concepto y en consecuencia en la progresividad del tratamiento.

**ARTÍCULO 4:** La ejecución del trabajo penitenciario no exime al interno de la obligación de realizar las labores generales del establecimiento o comisiones que se le encomienden de acuerdo con los reglamentos. En tanto implica la observancia regular de las normas de conducta, el trabajo se concibe como un deber y su inobservancia injustificada será ponderada desfavorablemente en la calificación de conducta.

**ARTÍCULO 5:** En el caso de internos que ejerciten o perfeccionen actividades artísticas o intelectuales, éstas podrán ser su única actividad laboral si fuere productiva y compatible con su tratamiento y con el régimen del establecimiento. La dispensa deberá ser solicitada por el interesado y resuelta por el Director del establecimiento quien podrá, o no, acceder al requerimiento, dándose intervención a las áreas técnicas pertinentes.

**ARTÍCULO 6:** La ejecución del trabajo penitenciario no generará relación laboral o de empleo alguna entre el interno y la administración penitenciaria, ni entre el interno y el Gobierno de la Provincia, sino que se desarrollará en el marco de la relación de sujeción especial con origen en la ejecución de la pena. Las normas del derecho del trabajo solo podrán aplicarse excepcionalmente, cuando así expresamente se prevea en el presente reglamento.

**ARTÍCULO 7:** El trabajo del interno será remunerado en los casos y con la modalidad prevista en el presente reglamento. La ejecución del trabajo remunerado no libera a ningún interno de su prestación personal en las labores generales del establecimiento.

#### Organización

**ARTÍCULO 8:** La organización del trabajo penitenciario, sus métodos, modalidades, jornadas de labor, horarios, medidas preventivas de higiene y seguridad, atenderán en la mayor medida posible a las exigencias técnicas y a las normas establecidas en la legislación inherente al trabajo libre.

**ARTÍCULO 9:** Los reglamentos internos de los establecimientos contemplarán una racional distribución del tiempo diario, garantizando la coordinación de los horarios de las actividades laborales con los destinados a otros aspectos del tratamiento de reinserción social.

**ARTÍCULO 10:** La Dirección General de Tratamiento Penitenciario y Obras, conforme las competencias asignadas en la Ley de Seguridad Pública N° 9235, tendrá a su cargo la programación y ejecución de las actividades que procuren promover, capacitar, mantener y perfeccionar las aptitudes laborales de los internos alojados en los establecimientos penitenciarios, ya sean de naturaleza semi artesanal, artesanales, industriales, agropecuarias u otras que oportunamente se incorporen al programa. Tendrá también a su cargo la selección de los internos que se afectarán a la actividad productiva.

**ARTÍCULO 11:** La Dirección de Trabajo, Producción y Comercialización Penitenciaria, en el marco de las competencias asignadas por la ley de su creación, tendrá a su cargo la planificación, programación y ejecución de las acciones vinculadas con la producción y comercialización del producido en los talleres que funcionen en los establecimientos penitenciarios, como así también el contralor, conjuntamente con la Dirección General de Tratamiento Penitenciario y Obras de la actividad productiva que se desarrollen en los mismos.

**ARTÍCULO 12:** Cualquiera sea la modalidad en que se organice el trabajo y la producción, la autoridad penitenciaria ejercerá la supervisión de la actividad del interno en lo concerniente al tratamiento de reinserción social y el control y verificación de las normas generales sobre ingresos y egresos de fondos establecidas por la legislación vigente en la materia.

**ARTÍCULO 13:** Las utilidades materiales percibidas por la administración penitenciaria se emplearán exclusivamente en obras y servicios relacionados con el tratamiento de reinserción social ofrecido a los internos.

**ARTÍCULO 14:** Se propenderá a la celebración con institucionales oficiales y/o privadas, de convenios de trabajo, cooperación mutua, o todo aquel que resulte conveniente para el desarrollo y mejoramiento de la capacitación y desarrollo de la actividad laboral por el interno, como así también a la libre comercialización de su producido.

#### Remuneración

**ARTÍCULO 15:** Se fija en las tres cuartas partes del salario mínimo vital y móvil la remuneración que percibirá el interno afectado a la actividad productiva de bienes o servicios, siempre que los mismos tengan como destino el Estado o entidades de bien público. Cuando se trate de labores generales del establecimiento o servicios encomendados por autoridad competente y constituyan la única ocupación, los internos percibirán una gratificación económica o pago estímulo cuyo importe será propuesto por el Jefe del Servicio Penitenciario Provincial al Ministerio de Seguridad.

**ARTÍCULO 16:** La liquidación de la remuneración que deba percibir el interno se practicará conforme las categorías o nivel de actividad productiva en que se encuentre incorporado según la naturaleza del trabajo, el nivel de capacitación, formación y profesionalidad alcanzados, las que serán determinadas por el Jefe del SPC.

**ARTÍCULO 17:** La remuneración del trabajo del interno estará sujeta a las deducciones y se distribuirá con la modalidad y a los fines establecidos en los Artículos 121 a 127 de la Ley 24.660. También estará sujeta, cuando correspondiere, a la deducción que prevé el Art. 129 de la ley nacional, debiendo acreditarse la existencia de los daños y determinarse su cuantía mediante el diligenciamiento de las actuaciones administrativas pertinentes.

**ARTÍCULO 18:** El fondo propio, deducida en su caso la parte disponible que autoriza el Artículo 127 de la Ley 24.660, constituirá un fondo de reserva, que será depositado en una institución bancaria oficial, en una Caja de Ahorro a nombre del interno. Este fondo, que será entregado al interno a su egreso, por agotamiento de pena, libertad condicional o asistida, será incesible e inembargable, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 129 de la ley nacional.

La disposición anticipada del fondo de reserva procederá en los supuestos legal y reglamentariamente establecidos previa intervención judicial. En el supuesto fallecimiento del interno, el fondo de reserva será transmisible a sus herederos.

**ARTÍCULO 19:** La administración penitenciaria, previa aprobación del Ministerio de Seguridad, podrá reconocer un incentivo dinerario fijo y de carácter no remunerativo, en beneficio de aquellos internos que, reuniendo las condiciones que reglamentariamente se determinen, se encuentren incorporados a programas laborales de producción en gran escala, que se desarrollen en los talleres instalados en los distintos establecimientos penitenciarios, y con mercado potencial en otras áreas del Gobierno Provincial.

**ARTÍCULO 20:** A los fines de la percepción del referido incentivo económico, el interno beneficiario podrá autorizar o designar a un familiar directo o a un tercero, caso contrario pasará a integrar el

"Fondo de Reserva", por lo que su disponibilidad procederá cuando se verifiquen a su respecto las circunstancias previstas en el artículo 18 del presente reglamento.

**ARTICULO 21:** Las condiciones mínimas que deberán reunir los internos para ser incorporados y beneficiarios de los programas labores referidos en el Art. 19 son las siguientes:

- Encontrarse cumpliendo sentencia condenatoria firme o privado de libertad en forma provisoria incorporado al régimen de ejecución anticipada voluntaria
- Encontrarse incorporado a la actividad laboral en un nivel o categoría productivo y que hayan demostrado interés y aptitudes superiores respecto de la actividad desarrollada según informe producido por la Dirección General de Tratamiento Penitenciario y Obras y la Dirección de Trabajo, Producción y Comercialización
- Contar con aptitudes y condiciones psicofísicas para el desarrollo de las actividades vinculadas con el programa laboral que se implemente.

Serán causal de exclusión del programa la pérdida de alguno de los requisitos precedentemente determinados.

#### Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales

**ARTÍCULO 22:** La muerte o los accidentes sufridos por internos durante o con motivo de la ejecución del trabajo, así como las enfermedades profesionales contraídas por su causa, serán indemnizables conforme la legislación vigente.

**ARTÍCULO 23:** Durante el tiempo que dure su incapacidad, el interno accidentado o enfermo percibirá la remuneración o pago estímulo que tenía asignada.

#### Formación Profesional

**ARTÍCULO 24:** La capacitación laboral y profesional del interno, se organizará e implementará de acuerdo a las condiciones personales del mismo y las actividades labores que se encuentre posibilitada de brindar la administración penitenciaria.

**ARTÍCULO 25:** El Ministerio de Seguridad, directamente o por intermedio del Servicio Penitenciario Provincial, podrá requerir la participación concertada de autoridades u organismos estatales o privados, empresarias, y otras entidades sociales vinculadas al trabajo y a la producción, con el objeto de implementar acciones y programas de capacitación y formación profesional de los internos.

**ARTICULO 26:** La organización de las prácticas y actividades laborales, como las temáticas de las mismas, que se implementen en el marco de los programas de capacitación referidos, y la nómina de los establecimientos penitenciarios donde habrán de llevarse a cabo, estarán a cargo del Servicio Penitenciario Provincial.

Las prácticas y actividades serán realizadas, especialmente, por los internos incorporados a la actividad productiva.

**ARTÍCULO 27:** Podrán otorgarse diplomas, certificados o constancias de capacitación laboral tanto a los capacitadores como a los internos. En este último supuesto, los que se expidan, no deberán contener referencias de carácter penitenciario.

**ARTICULO 28:** El presente reglamento será de aplicación a los internos condenados alojados en establecimientos penitenciarios dependientes del Servicio Penitenciario Provincial y podrá hacerse extensivo a los privados de libertad en forma preventiva, en los términos del Art. 11 de la Ley Nacional 24.660.

## Decretos Sintetizados

### PODER EJECUTIVO

**DECRETO Nº 968 - 22/06/07 - DESÍGNASE** a partir de la fecha del presente decreto, en el cargo vacante de personal civil del Agrupamiento Servicios Generales y Oficios -Categoría 1- de la Policía de la Provincia, al señor Walter Aurelio HEREDIA (M.I. Nº 13.709.969 - clase 1960), s/ Expte. Nº 0002-026560/04.-

## Resoluciones Sintetizadas

### MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DIRECCIÓN PROVINCIAL DE AGUA Y SANEAMIENTO

**RESOLUCION Nº 285 - 2/05/07 - TRANSFERIR**, a partir del 21 de octubre de 2004, a nombre del Sr. Placido Socorro Yudicello, el derecho a derivar agua del Canal XII Zona Sur, compuerta ubicada al Km. 2,730 del Sistema de Riego del Río Primero (Suquia), a los fines de regar la totalidad del inmueble de su propiedad de Una Hectárea Ocho Mil Quinientos Cuarenta y Seis Metros Cuadrados (1 Ha. 8.546 m<sup>2</sup>) de terreno, ubicado en Suburbios Sudeste del Municipio de esta Capital, que según plano confeccionado por el Ing. José Buenavida, se designa como LOTE 13 y que linda: al Norte con Camino a 60 cuadras; al Sudeste con parte del lote 19, al Oeste con Lote 12 de igual plano y al Este con Lote 14. El Dominio se anotó a la Matrícula Nº 395.508. El número de Cuenta de la Dirección de Rentas es 1101-23733401 y se encuentra identificado en los padrones de esta Dirección bajo la Cuenta Nº 01-02-016-0026. El presente derecho es el que se anotó a nombre del Sr. Rosario Socorro Yudicello, como Concesión Nº 4077, mediante Resolución de fecha 15/06/48. A los efectos del pago del canon se afora en Dos Hectáreas (2 Ha.).- **TRANSFERIR**, a partir del 21 de octubre de 2004, a nombre del Sr. Placido Socorro Yudicello, el derecho a derivar agua del Canal XII Zona Sur, compuerta ubicada al Km. 2,730 del Sistema de Riego del Río Primero (Suquia), a los fines de regar la totalidad del inmueble de su propiedad de Una Hectárea Siete Mil Sesenta y Siete Metros Cuadrados Cincuenta Decímetros Cuadrados (1 Ha. 7.067,50 m<sup>2</sup>) de terreno, ubicado en Suburbios Sudeste del Municipio de esta Capital, que según plano confeccionado por el Ing. José Buenavida, se designa como LOTE 14 y que linda: al Norte con Camino a 60 cuadras; al Sudeste con parte del lote 19, al Oeste con Lote 13 de igual plano y al Este con parte del Lote 18. El Dominio se anotó a la Matrícula Nº 395.509. El número de Cuenta de la Dirección de Rentas es 1101-23733410 y se encuentra identificado

en los padrones de esta Dirección bajo la Cuenta Nº 01-02-016-0026. El presente derecho es el que se anotó a nombre del Sr. Rosario Socorro Yudicello, como Concesión Nº 4077, mediante Resolución de fecha 15/06/48. A los efectos del pago del canon se afora en Dos Hectáreas (2 Ha.).- **TRANSFERIR**, a partir del 21 de octubre de 2004, a nombre del Sr. Placido Socorro Yudicello, el derecho a derivar agua del Canal XII Zona Sur, compuerta ubicada al Km. 2,730 del Sistema de Riego del Río Primero (Suquia), a los fines de regar la totalidad del inmueble de su propiedad de Ocho Hectáreas Tres Mil Noventa y Seis Metros Cuadrados (8 Ha. 3.996 m<sup>2</sup>) de terreno, ubicado en Suburbios Sudeste del Municipio de esta Capital, que según plano confeccionado por el Ing. José Buenavida, se designa como LOTE 18 y que linda: al Norte con Camino a 60 cuadras; al Sud con Camino a La Carbonada, al Oeste con Lotes 19 y 14 de igual plano y al Este con Lote 18. El Dominio se anotó a la Matrícula Nº 395.510. El número de Cuenta de la Dirección de Rentas es 1101-23733452 y se encuentra identificado en los padrones de esta Dirección bajo la Cuenta Nº 01-02-016-0026. El presente derecho es el que se anotó a nombre del Sr. Rosario Socorro Yudicello, como Concesión Nº 4077, mediante Resolución de fecha 15/06/48. A los efectos del pago del canon se afora en Nueve Hectáreas (9 Ha.).- **TRANSFERIR**, a partir del 21 de octubre de 2004, a nombre del Sr. Placido Socorro Yudicello, el derecho a derivar agua del Canal XII Zona Sur, compuerta ubicada al Km. 2,730 del Sistema de Riego del Río Primero (Suquia), a los fines de regar la totalidad del inmueble de su propiedad de Cinco Hectáreas Cinco Mil Cuatrocientos Sesenta y Siete Metros Cuadrados (5 Ha. 5.467 m<sup>2</sup>) de terreno, ubicado en Suburbios Sudeste del Municipio de esta Capital, que según plano confeccionado por el Ing. José Buenavida, se designa como LOTE 19 y que linda: al Sud con Camino a La Carbonada; al Noroeste con Lotes 13 y 14 del mismo plano; al Oeste con Lote 20 y al Este con parte del Lote 18. El Dominio se anotó a la Matrícula Nº 395.511. El número de Cuenta de la Dirección de Rentas es 1101-23733461 y se encuentra identificado en los padrones de esta Dirección bajo la Cuenta Nº 01-02-016-0026. El presente derecho es el que se anotó a nombre del Sr. Rosario Socorro Yudicello, como Concesión Nº 4077, mediante Resolución de fecha 15/06/48. A los efectos del pago del canon se afora en Seis Hectáreas (6 Ha.), s/ Expte. Nº 0416-038863/04.-

**RESOLUCION Nº 286 - 2/05/07 - APLICAR** al Establecimiento Fábrica de Quesos Santa Ana, de propiedad del Sr. Víctor Vargas y/o quien resulte propietario del mismo, ubicado en Av. Independencia Nº 232 1º Piso Oficina 26 de la Localidad de Laboulaye, una multa de Pesos Un Mil Cuatrocientos Cincuenta (\$ 1.450,00), por incumplimiento a los emplazamientos formulados por esta Dirección para regularizar la descarga de sus efluentes líquidos. Dicha multa deberá hacerla efectiva dentro del término de Diez (10) días contados a partir de la fecha de su notificación, bajo apercibimiento, en caso de

incumplimiento, de perseguir su cobro por vía judicial.- **EMPLAZAR** al citado Establecimiento para que en el perentorio término de Diez (10) días, contados a partir de la fecha de su notificación, presente ante esta Dirección toda la documentación requerida oportunamente, a fin de obtener la autorización de descarga de sus líquidos residuales, bajo apercibimiento de aplicar mayores sanciones conforme lo previsto en el Art. 276º de la Ley Nº 5589.- **NOTIFICAR** a la Municipalidad De Laboulaye que a los efectos de la HABILITACION del Establecimiento Fábrica de Quesos Santa Ana, de propiedad del Sr. Víctor Vargas y/o quien resulte propietario del mismo, ubicado en Av. Independencia Nº 232 1º Piso Oficina 26 de esa Localidad, deberá tener en cuenta que el mencionado Establecimiento No Ha Cumplimentado con la normativa legal de la Provincia, conforme a las constancias de estas actuados y al texto de la presente Resolución, expresando además que el mantenimiento y otorgamiento de habilitación corre por exclusiva cuenta y responsabilidad de la Municipalidad en función de los deberes y obligaciones que le son propios en dicha materia, entre los que se deben incluir garantizar en todo momento el cumplimiento de la normativa provincial vigente, s/ Expte. Nº 0416-039788/05.-

**RESOLUCION Nº 287 - 2/05/07 - APLICAR** al Establecimiento Arenera Talamuchita, de propiedad del Sr. Mario Rubén Mari y/o quien resulte responsable legal del mismo, ubicado en Soler Nº 55 de la Ciudad de Río Tercero, una multa de Pesos Dos Mil Novecientos (\$ 2.900,00), por incumplimiento a los emplazamientos formulados por esta Dirección para regularizar la descarga de sus efluentes líquidos. Dicha multa deberá hacerla efectiva dentro del término de Diez (10) días contados a partir de la fecha de su notificación, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de perseguir su cobro por vía judicial.- **EMPLAZAR** al citado Establecimiento para que en el perentorio término de Diez (10) días, contados a partir de la fecha de su notificación, presente ante esta Dirección toda la documentación requerida oportunamente, a fin de obtener la autorización de descarga de sus líquidos residuales, bajo apercibimiento de aplicar mayores sanciones conforme lo previsto en el Art. 276º de la Ley Nº 5589.- **NOTIFICAR** a la Municipalidad De Río Tercero que a los efectos de la HABILITACION del Establecimiento Arenera Talamuchita, de propiedad del Sr. Mario Rubén Mari y/o quien resulte responsable legal del mismo, ubicado en Soler Nº 55 de esa Ciudad, deberá tener en cuenta que el mencionado comercio No Ha Cumplimentado con la normativa legal de la Provincia, conforme a las constancias de estas actuados y al texto de la presente Resolución, expresando además que el mantenimiento y otorgamiento de habilitación corre por exclusiva cuenta y responsabilidad de la Municipalidad en función de los deberes y obligaciones que le son propios en dicha materia, entre los que se deben incluir garantizar en todo momento el cumplimiento de la normativa provincial vigente, s/ Expte. Nº 0416-042511/05.-